FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13805

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 17 DE SETIEMBRE DE 2016

599339

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 223-2016-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros **599342**

R.M. Nº 167-2016-PCM.- Designan Director de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros **599343**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0484-2016-MINAGRI.- Aceptan renuncia y encargan el puesto de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio **599343**

R.D. Nº 207-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Lambayeque de AGRO RURAL **599343**

CULTURA

R.S. N° 022-2016-MC.- Autorizan viaje de Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio a España, en comisión de servicios **599344**

DEFENSA

R.M. Nº 1001-2016 DE/VRD.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Defensa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **599344**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 207-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **599345**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 029-2016-EF.- Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo **599345**

R.S. N° 030-2016-EF.- Designan miembros del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **599346**

R.S. N° 031-2016-EF.- Designan Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación **599346**

R.M. N° 318-2016-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios **599346**

R.M. N° 319-2016-EF/10.- Designan miembros del Grupo Consultivo Especializado del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización **599347**

EDUCACION

D.S. N° 014-2016-MINEDU.- Autorizan al IPD otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **599347**

R.S. N° 031-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de Directora (e) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **599348**

R.S. N° 032-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Química - OIAQ 2016 a realizarse en Colombia **599349**

INTERIOR

R.S. N° 316-2016-IN.- Autorizan viaje de Comandantes de la Policía Nacional del Perú a México, en comisión de servicios **599350**

R.S. N° 317-2016-IN.- Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en misión de estudios **599351**

R.S. N° 318-2016-IN.- Dan por concluida designación de Prefecto Regional de Lima Provincias **599353**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0272-2016-JUS.- Cancelan por causal de renuncia el título de notario de la provincia de Morropón, distrito notarial de Piura y Tumbes **599353**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 251-2016-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del MIMP **599353**

PRODUCE

R.D. Nº 003-2016-INACAL/DM.- Aprueban Norma Metrológica Peruana NMP 022:2016 "Equipos de Medición de la Energía Eléctrica (c.a.). Requisitos particulares - Parte 22: Medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S y 0,5 S) **599354**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0834/2016-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Australia, en comisión de servicios **599355**

SALUD

RR.MM. N°s. 708 y 709-2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios **599355**
R.M. N° 710-2016/MINSA.- Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, en representación del Ministerio **599358**
Fe de Erratas R.M. N° 700-2016/MINSA **599358**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 018-2016-MTC.- Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC **599358**
R.M. Nº 732-2016 MTC/01.03.- Otorgan concesión a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **599361**
R.M. Nº 733-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **599362**
R.M. Nº 735-2016 MTC/01.03.- Resuelven contrato de concesión única suscrito con Señal Digital Jesús S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **599363**
R.M. Nº 736-2016 MTC/01.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial para seguimiento y evaluación de medidas adoptadas en el marco del acuerdo "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe" **599364**
RR.MM. N°s. 737 y 738-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y México, en comisión de servicios **599364**
RR.VMs. Nºs. 1216, 1218, 1219, 1220 y 1221-2016-MTC/03.- Renuevan y otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Apurímac, Lima, Cusco y Junín **599367**
RR.VMs. Nºs. 1222, 1223, 1224, 1225 y 1226-2016-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídicas y natural para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Pasco, Madre de Dios, San Martín, Ayacucho y Ucayali **599376**
RR.VMs. Nºs. 1227, 1228, 1229, 1230 y 1235-2016-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de San Martín, Ancash, Ica y Cajamarca **599383**
R.VM. Nº 1231-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización, otorgada mediante R.VM. Nº 052-2008-MTC/03, a favor de Empresa Ar Telecomunicaciones de Radio y Tv Perú S.A.C.. , para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Huaral - Chancay, departamento de Lima **599391**
RR.VMs. Nºs. 1236, 1240, 1241 y 1242 y 1243-2016-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Junín, Ucayali, Pasco y Apurímac **599392**
RR.VMs. Nºs. 1244, 1248, 1249, 1250 y 1251-2016-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Puno, La Libertad, Cusco y Lambayeque **599400**
R.VM. Nº 1247-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización, otorgada mediante R.VM. Nº 960-2007-MTC/03, a favor de Jhasielw S.A.C., para prestar servicio de radiodifusión, en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca **599409**
R.D. Nº 450-2016-MTC/12.- Otorgan a persona natural la Modificación de su Permiso de Operación respecto de otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros otorgado mediante R.D. N° 513-2014-MTC/12 **599410**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 312-2016-VIVIENDA.- Designan responsable del Ministerio, de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio **599412**
R.M. N° 313-2016-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) **599412**
R.M. N° 315-2016-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio **599413**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 108-2016.- Aceptan renuncia y encargan funciones, atribuciones y competencias de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN **599413**
Acuerdo Nº 736-1-2016-CPC.- Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada de dos de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015 - 2024 - "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" **599414**
Acuerdo Nº 736-4-2016-CPI.- Aprueban modificación del Plan de Promoción a la Inversión Privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho - Andahuaylas Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho **599414**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 158-2016-INDECI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI **599414**
R.J. Nº 159-2016-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INDECI **599415**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 069-2016/SBN.- Aprueban Directiva "Lineamientos para el Levantamiento Catastral de Bienes Inmuebles Estatales" **599415**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 216-2016-OS-CD.- Publican para comentarios en el portal institucional de OSINERGMIN, el proyecto normativo "Procedimiento de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Plantas Envasadoras de GLP", su Anexo "Listado de Condiciones Inseguras de Criticidad Alta" y su exposición de motivos **599416**

Res. Nº 217-2016-OS/CD.- Exoneración de la modificación del Registro de Hidrocarburos solicitada por Petróleos del Perú S.A. - Planta de Ventas Piura para la operación de cuatro tanques de almacenamiento hasta el 31 de enero de 2017 **599417**

Res. Nº 222-2016-OS/CD.- Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 179-2016-OS/CD por la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. **599418**

Res. Nº 223-2016-OS/CD.- Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 179-2016-OS/CD por Luz del Sur S.A.A. **599419**

Res. Nº 224-2016-OS/CD.- Declaran improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 186-2016-OS/CD por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente **599421**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 115-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. **599422**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. Nºs. 135 y 136-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **599424**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 105-2016-INGEMMET/PCD.- Designan Secretario General del INGEMMET **599425**

Res. N° 106-2016-INGEMMET/PCD.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Administración del INGEMMET **599425**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 071-024-0003967-2016-SUNAT/1T0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque **599426**

Res. Nº 228-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en eventos de la CIAT, a realizarse en EE.UU. **599426**

Res. Nº 229-2016/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT **599427**

Res. N° 230-2016/SUNAT.- Aprueban actualización del Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT **599428**

Res. N° 236-2016/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan en cargo de confianza de la SUNAT **599428**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. Nº 000272-2016-MIGRACIONES.- Encargan funciones de Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de MIGRACIONES **599429**

Res. Nº 00273-2016-MIGRACIONES.- Designan Director General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES **599429**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 078-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento a realizarse en EE.UU. **599429**

Res. Adm. Nº 106-2016-P-CE-PJ.- Precisan fecha de cese de magistrado a que se refiere la Res. Adm. N° 104-2016-P-CE-PJ **599430**

Fe de Erratas Res.Adm. N° 214-2016-CE-PJ **599430**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 549-2016-P-CSJLI-PJ.- Corrigen el Artículo Tercero de la Res. Adm. N° 547-2016-P-CSJLI-PJ, relativa a remisión y redistribución de expedientes del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja **599431**

Res. Adm. Nº 552-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **599431**

Res. Adm. Nº 553-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 21° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima **599432**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 057-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCR a Colombia, en comisión de servicios **599433**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 420-2016-CG.- Autorizan viaje de profesional a Cuba, en comisión de servicios **599433**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4774-2016.- Autorizan a Mi Banco - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Cusco **599434**

Res. Nº 4884-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **599434**

Res. Nº 4994-2016.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **599434**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Acuerdo Nº 024-2016-GR-APURÍMAC/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional para participar en evento a realizarse en la ciudad de Tianjin **599435**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Nº 243-GRJ/CR.- Aprueban el Reglamento General del Consejo Regional del Sector Agrario - CORESAJ y el Reglamento General de los Comités de Gestión Agraria - CGA **599436**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Nº 015-2016-CR-RL.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Lima **599437**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Nº 09-2016-CR/GRM.- Modifican Ordenanza Regional N° 006-2008-CR/GRM, que dispone la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial y establece las Funciones de la Comisión Técnica **599440**

Ordenanza Nº 10-2016-CR/GRM.- Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático 2016-2021 de la región Moquegua y su Plan de Implementación **599441**

Ordenanza Nº 11-2016-CR/GRM.- Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur **599443**

Acuerdo Nº 67-2016-CR/GRM.- Declaran en situación de emergencia por peligro inminente de bajas temperaturas a diversos distritos de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro **599444**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza Nº 006-2016-GRSM/CR.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín **599445**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 484/MC.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **599447**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 321-2016-ML.- Ordenanza que aprueba la modalidad de pago por fraccionamiento hasta en cuatro armadas por el derecho de posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín **599448**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO

Acuerdo Nº 002-2016/MDLP.- Autorizan a efectuar la contratación directa para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2016 **599449**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 348, Acuerdo 254 y D.A. Nº 004-2016/MDA.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ancón **599312**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú **599324**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 223-2016-PCM

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 216-2016-PCM, se designó al señor Fernando Martín De La Flor Belaunde como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo Ministros, la cual fue realizada para completar el periodo correspondiente al cargo de miembro del Consejo Directivo, conforme a lo señalado en numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, habiendo vencido el periodo de designación al cargo de miembro del Consejo Directivo antes indicado, se estima necesario designar por un periodo adicional de cinco (5) años al señor Fernando Martín De La Flor Belaunde como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar por un periodo adicional de cinco (05) años al señor FERNANDO MARTÍN DE LA FLOR BELAUNDE como miembro del Consejo Directivo

del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1430277-2

Designan Director de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 167-2016-PCM

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ABEL AGUILAR PRETELL en el cargo de Director de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1430068-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan el puesto de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0484-2016-MINAGRI

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0118-2016-MINAGRI, de fecha 17 de marzo de 2016, se designó al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, en el cargo de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, al cargo de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Ángel Manuel Manero Campos, Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el puesto de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1429513-1

Designan Director de la Dirección Zonal Lambayeque de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 207-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 120-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 30 de abril de 2015, se designó al señor Jorge Luis Alvarez Deza, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto conveniente aceptar, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el señor Jorge Luis Alvarez Deza, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Bernardino Lalopu Silva en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1429865-1

CULTURA

Autorizan viaje de Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2016-MC

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas a patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; creación cultural contemporánea y artes vivas; gestión cultural e industrias culturales; y, pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de julio de 2016, el señor Manoel Rangel, Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana, remite invitación oficial al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a fin que participe en las reuniones del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) que tendrá lugar en la ciudad de San Sebastián, Reino de España, del 18 al 22 de setiembre de 2016;

Que, la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), de la cual el Perú es país miembro, es un organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica, que articula la política audiovisual cinematográfica de los países que la integran, habiendo sido elegido además el representante del país como integrante del Consejo Consultivo de la organización antes señalada;

Que, en las sesiones del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) se establecerá la agenda para la asamblea de la referida Conferencia de Autoridades a realizarse en el mes de noviembre en la República de Chile; y, asimismo, se efectuarán reuniones con las agencias de cine europeas, representantes de la Comisión Europea, agentes europeos de distribución y el presidente del Observatorio Audiovisual Europeo, llevándose a cabo dicho evento durante el Festival Internacional de Cine de San Sebastián, en cuyo marco se entregará por primera vez un premio para promover la coproducción entre países de Europa e Iberoamérica, siendo el representante del Perú miembro del comité de selección que elegirá la propuesta ganadora;

Que, en tal sentido, la participación en dicho evento permitirá promover la proyección internacional del país y contribuirá a la determinación de compromisos, medidas de fomento y promoción para el desarrollo de la cinematografía nacional; brindando además la oportunidad de presentar los resultados del II Taller de Desarrollo de Ideas Cinematográficas, llevado a cabo en la ciudad de Lima durante la primera quincena del mes de setiembre del presente año, impulsado por el Programa IBERMEDIA y coorganizado por el Ministerio de Cultura;

Que, el Festival Internacional de Cine de San Sebastián cubrirá el costo de los gastos por concepto de hospedaje y traslados internos; y los gastos por concepto de pasajes y alimentación serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, del 17 al 22 de setiembre de 2016, a la ciudad de San Sebastián, Reino de España;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 433-2015-MC, que aprobó menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de San Sebastián, Reino de España, del 17 al 22 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, tarifa económica (incluido TUUA)	:	US$	3 923,34
Viáticos (US$ 135 x 4 días)	:	US$	540,00
TOTAL		US$	4 463,34

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1430274-5

DEFENSA

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Defensa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1001-2016 DE/VRD

Lima, 15 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 118-2016-MINDEF/VRD/DGPP, de fecha 06 de setiembre del 2016, emitido por la Dirección de Personal Civil del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prescribe que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, de fecha 13 de setiembre del 2001, se aprobó el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, de fecha 19 de octubre del 2004, prescribe que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 637-2012-DE/SG, de fecha 31 de mayo del 2012, se designó al señor José Francisco Hoyos Hernández, Director de Personal Civil del Ministerio de Defensa, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a la fecha, el señor José Francisco Hoyos Hernández no mantiene vínculo laboral con el Ministerio de Defensa;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al responsable que se encargará de remitir las ofertas de empleo del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 inciso 37) del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el artículo 11 inciso kk) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor José Francisco Hoyos Hernández, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Designar al Contralmirante Carlos Ricardo Túpac Yupanqui Bromberg, Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Pliego 026 Ministerio de Defensa, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1429873-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 207-2016-MIDIS

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 136-2016-MIDIS se designó, entre otros, al señor Miguel Requena Calderón como Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, habiéndose considerado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Requena Calderón, al cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1429307-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2016-EF

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 07-94-EF y sus modificatorias, dispone en su artículo 13 que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco miembros, de los cuales tres representan al Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 041-2015-EF se designó al señor Carlos Augusto Blanco Cáceres como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo;

Que, el señor Carlos Augusto Blanco Cáceres ha presentado su renuncia al cargo de miembro del Directorio del citado Banco, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Estatuto del Banco de la Nación aprobado con Decreto Supremo Nº 07-94-EF y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Augusto Blanco Cáceres al cargo de miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1430274-4

Designan miembros del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2016-EF

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 995, establece que el Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario y está conformado por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales representan al Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos que son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 070-2011-EF y N° 001-2012-EF, se designó a los señores José Alfredo Calderón Eslava y Carlos Ismael Garatea Yori, respectivamente, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO;

Que, los precitados Directores han formulado sus renuncias al cargo de miembros del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, por lo que resulta pertinente aceptarlas y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 995;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renuncias formuladas por los señores José Alfredo Calderón Eslava y Carlos Ismael Garatea Yori, como miembros del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a los señores Carlos Augusto Blanco Cáceres y Raúl Alfonso Hopkins Larrea, como miembros del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1430274-3

Designan Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2016-EF

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 024-2015-EF del 29 de mayo de 2015, se designó al señor Arturo Pedro Villanueva Lama en el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo antes mencionado;

Que, es necesario aceptar la renuncia del señor Arturo Pedro Villanueva Lama al cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación y designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 07-94-EF y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia que formula el señor Arturo Pedro Villanueva Lama como Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2.- Designar al señor Rodolfo Víctor Manuel Weiss Trelles en el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1430274-2

Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 318-2016-EF/43

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de fecha 18 de julio de 2016, el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de la República de Argentina y el Director del Centro de Política y Administración Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursan invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en el "VI Foro LAC sobre Política Fiscal" del Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe (LAC), a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 26 y 27 de setiembre de 2016;

Que, el objetivo del "VI Foro LAC sobre Política Fiscal" es impulsar el intercambio de experiencias entre los responsables de las políticas fiscales de los países de América Latina y el Caribe, para facilitar la movilización de los recursos nacionales a través de mejoras en las políticas tributarias y de gasto público, con el fin de identificar las mejores prácticas para garantizar el crecimiento sostenible, incrementar la productividad, reducir las desigualdades de ingresos y riqueza; asimismo, el referido evento contará con la participación de funcionarios de alto nivel expertos en materia tributaria, encargados del análisis y del diseño de política fiscal;

Que, en tal sentido, se estima conveniente la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; toda vez que le permitirá conocer las principales tendencias de la política fiscal internacional desarrollada y promovida por la OCDE referida al proyecto BEPS, cuyas líneas de acción permiten combatir la elusión fiscal internacional originada por las prácticas tributarias internacionales;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 al 28 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US $	1,920.48
Viáticos (2 + 1 día)	:	US $	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1430057-1

Designan miembros del Grupo Consultivo Especializado del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 319-2016-EF/10

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus modificatorias, establece que el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización está conformado, entre otros, por el Grupo Consultivo Especializado;

Que, asimismo, el artículo 5-A del dispositivo legal mencionado precedentemente, señala que los miembros del Grupo Consultivo Especializado, en número no mayor de cinco, serán designados y removidos mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los miembros del Grupo Consultivo Especializado del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización; y

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial Nº 273-2011-EF/43 que aprobó la Directiva "Normas técnicas para la regulación de las actuaciones de los representantes del Ministro o del Ministerio de Economía y Finanzas en Comisiones, Consejos, Directorios y similares", modificada con Resolución Ministerial N° 375-2013-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros del Grupo Consultivo Especializado del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, creado por Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus modificatorias:

- Richard Charles Víctor Webb Duarte.
- Javier Alfredo Escobal D´Angelo.
- Julio César Luque Badenes.
- Franco Giuffra Monteverde.
- Ricardo Miguel E Jaramillo Baanante.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1430263-1

EDUCACION

Autorizan al IPD otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor y en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el IPD anualmente otorga recursos destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que solo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal en curso, debiendo, para tal efecto, contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 091-2016-IPD/P, el IPD autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional 2016 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte provenientes de los Saldos de Balance del año 2015, hasta por la suma SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 7 802 152,00);

Que, con Oficio N° 605-2016-IPD-P, Informes N°s. 070-2016-OPP/IPD, 373-2016-IPD-OAJ, 842-2016-IPD/CMT/DINADAF, 084-2016-IPD/OGA-VIDENA, 1238-2016-IPD CMT/DINADAF y los Memorandos N°s. 712-2016-DINADAF/IPD, 455-2016-DINADAF-IPD y 1084-2016-DINADAF/IPD, el IPD solicita y sustenta la necesidad de otorgar subvenciones adicionales a las establecidas en el Anexo A de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a fin de financiar las distintas demandas presentadas por las Federaciones Deportivas Nacionales con el objetivo de dar cumplimiento al calendario deportivo

correspondiente al presente año; asimismo, manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar dichas subvenciones adicionales, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 4 179 244,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados en virtud a la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional 2016 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 091-2016-IPD/P; asimismo, justifica el fin social de las subvenciones adicionales solicitadas dado que permitirán contribuir y financiar el desarrollo y práctica del deporte competitivo, que traerá grandes beneficios para la mejora de las potencialidades físicas, mentales y espirituales de los atletas peruanos;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 506-2016- MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que resulta técnicamente viable atender la solicitud de otorgamiento de subvenciones adicionales hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 4 179 244,00) formulada por el IPD, en virtud a que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD), a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 4 179 244,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, con el objetivo de dar cumplimiento al calendario deportivo correspondiente al presente año.

Las subvenciones adicionales autorizadas en el presente artículo, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http//www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones adicionales a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1430274-1

Autorizan viaje de Directora (e) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2016-MINEDU

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de setiembre de 2016, el Embajador Británico en la República del Perú ha cursado invitación al señor Ministro de Educación, para participar en una serie de visitas a Escuelas e Institutos ubicados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, las visitas programadas para los días 19 y 20 de setiembre de 2016, permitirán recibir recomendaciones y conocer experiencias y buenas prácticas sobre el manejo de la Tecnología de Información de expertos ingleses, para optimizar la calidad del servicio educativo que reciben los jóvenes peruanos; asimismo, coadyuvarán al desarrollo del Plan de Implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC que el Ministerio de Educación viene trabajando para implementar en las instituciones educativas del país;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 150-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de la señora MARIA LUCIA ACURIO JARAMILLO, Directora (e) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación en las referidas visitas, pues podrá conocer las buenas prácticas del manejo de las TIC en el sistema educativo inglés, lo que coadyuvará a su implementación en nuestro sistema educativo;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora MARIA LUCIA ACURIO JARAMILLO, Directora (e) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026.

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora MARIA LUCIA ACURIO JARAMILLO, Directora (e) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 22 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

MARIA LUCIA ACURIO JARAMILLO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 2960,92
Viáticos : US$ 1620,00
(2 día de evento + 1 día de instalación - US$ 540,00 x día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria citada en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del despacho del
Ministerio de Educación

1430274-6

Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Química - OIAQ 2016 a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2016-MINEDU

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 8 de junio de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia ha cursado invitación, a través del Comité Permanente de Organización de la Olimpiada Peruana de Química, para participar en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Química - OIAQ 2016, que se llevará a cabo del 18 al 25 de setiembre de 2016 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la Olimpiada Iberoamericana de Química – OIAQ es una competencia entre los estudiantes de Iberoamérica cuyos objetivos principales son: promover el estudio de la química y fomentar el desarrollo de jóvenes talentos en esta ciencia; contribuir al fortalecimiento de los lazos de amistad entre los países participantes; y crear un espacio propicio para promover la cooperación, el entendimiento y el intercambio de experiencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 413-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la OIAQ 2016, conformada por 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 442-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, señala que la OIAQ 2016 es una oportunidad para motivar el aprendizaje y la enseñanza de la química en los estudiantes y docentes del nivel de educación secundaria; asimismo, permitirá comprobar el nivel que tienen nuestros estudiantes en relación a otros estudiantes de Iberoamérica; motivo por el cual, considera necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores, integrantes de la citada Delegación;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 146-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de la Delegación Peruana en la OIAQ 2016, toda vez que permitirá motivar y despertar el interés para el aprendizaje y enseñanza de las ciencias básicas (química) de nuestros estudiantes y docentes de educación secundaria; así como, reconocer a los estudiantes talentosos al nominarlos como representantes de nuestro país en este evento de trascendencia internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores que integran la Delegación Peruana que participará en la OIAQ 2016, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores, integrantes de la Delegación Peruana que participará en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Química - OIAQ 2016, designados mediante Resolución Ministerial N° 413-2016-MINEDU, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia; del 18 al 25 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

PIERO STEFANO BERAUN GASCO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 720,00

JULIO CESAR TAPARA TEJADA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 720,00

STEISY GRACIELA CAPARACHIN VILCA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 720,00

OMAR ALONSO ROMERO RODRIGUEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 720,00

PROFESORES:

LUIS ORTEGA SAN MARTIN
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 720,00

PATRICIA ELENA GONZALES GIL
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 720,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del despacho del Ministerio de Educación

1430274-8

INTERIOR

Autorizan viaje de Comandantes de la Policía Nacional del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 316-2016-IN

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS; el oficio Nº 046-2016-DIRASINT-PNP/DIVAGRI/AGREPOL-PERÚ., de fecha 26 de febrero de 2016, de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en México; y, el Memorándum Nº 2827-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 6 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con oficio Nº 046-2016-DIRASINT-PNP/DIVAGRI/AGREPOL-PERÚ., de fecha 26 de febrero de 2016, la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en México hace de conocimiento a la Jefatura de la División de Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú sobre la invitación para que personal de la Policía Nacional del Perú participe de diversos cursos de capacitación programados para el año 2016 por la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos "El curso de Técnicas de Entrevista e Interrogatorio", a realizarse del 19 al 23 de setiembre de 2016, en el Estado de Jalisco - Estados Unidos Mexicanos, según cronograma actualizado remitido por la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en México mediante oficio Nº 161-2016-DIRASINT-DIVAGR-AGREPOL-MÉXICO, de fecha 14 de julio de 2016, precisándose además que son dos (2) las vacantes otorgados al personal de la Policía Nacional del Perú para el referido y que los funcionarios policiales participantes tengan cursos y laboren exclusivamente en el área de investigación criminal;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 296-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 3 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior, en misión de estudios, del 18 al 24 de setiembre de 2016, a la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco - Estados Unidos Mexicanos, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Conde Cuellar y Carlos Andrés Morales Guevara, para que participen en el evento académico indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 2827-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 6 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, y viáticos; son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme se precisa en el Oficio Nº 5288-2016-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 2 de setiembre de 2016;

Que, el numeral 3) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, que se hace extensivo en sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende entre otras, la modalidad misión de estudios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Conde Cuellar y Carlos Andrés Morales Guevara, del 18 al 24 de setiembre de 2016, a la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco - Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Días		Pers.		Total US$
Pasajes aéreos	1,403.00			X	2	=	2,806.00
Viáticos	440.00	X	6	X	2	=	5,280.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el

artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1430274-7

Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 317-2016-IN

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS: el Oficio N° 1182-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVAGR., de fecha 4 de julio de 2016, de la División de Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 096-2016-DIRASINT-PNP-DIVAGR/AGREPOL-BRASIL., de fecha 4 de julio de 2016, de la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil; y, el Memorándum N° 2783-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 6 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1182-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVAGR., de fecha 4 de julio de 2016, recaído en el Oficio N° 096-2016-DIRASINT-PNP-DIVAGR/AGREPOL-BRASIL., de fecha 4 de julio de 2016, procedente de la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, la División de Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, comunica que la Policía Federal de la República Federativa del Brasil acepta que Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, realicen una pasantía en la Academia Nacional de la Policía Federal de la República Federativa del Brasil, con el propósito de que reciban capacitación en asuntos de función policial;

Que, con Oficio N° 1398-2016-DIREED-PNP/SEC, de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 037-2016-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 16 de agosto de 2016, que propone que Cadetes de 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, viajen en misión de estudios a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, con la finalidad de que reciban capacitación en la Academia Nacional de la Policía Federal de la República Federativa del Brasil, y adquirieran experiencias nuevas para fortalecer sus conocimientos para el mejor desempeño de la función policial, consolidando su formación en las áreas de inteligencia, investigación criminal, prevención de delitos y faltas, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 293-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 1 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 18 al 24 de setiembre del 2016, de sesenta y seis (66) Cadetes del 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que participen en una pasantía en la Academia Nacional de la Policía Federal de la República Federativa del Brasil, ubicada en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 20 al 23 de setiembre de 2016, los mismos que son acompañados por tres (3) Oficiales Instructores de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú y el Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 2783-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 06 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional dl Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que el alojamiento de los cadetes son asumidos por la Academia Nacional de la Policía Federal de la República Federativa del Brasil;

Que, de acuerdo al Informe N° 037-2016-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, señala que para el caso de los cadetes que participarán de la misión de estudios se cuenta con el apoyo de alojamiento a cargo de la Academia Nacional de la Policía Federal de Brasil, por lo que en tal caso y conforme a la normativa del Sector Interior, corresponde el otorgamiento del 40% como porcentaje máximo del total de viáticos, lo que no incluye a los tres (3) Oficiales Instructores de la referida escuela ni al Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, a quienes no se les brindará dicha facilidad;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, el mismo que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009; establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad misión de estudios;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la Republica estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial "El Peruano", las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del 18 al 24 de setiembre de 2016, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, de los Cadetes del 5° Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1	C5 EOPNP	Durand Salas, Christian Gianperre
2	C5 EOPNP	Zarate Martínez, Kelvin Enmanuel
3	C5 EOPNP	Almanza Martínez, Emperatriz Minerva
4	C5 EOPNP	Salazar Huaypar, Wilmer
5	C5 EOPNP	Contreras Moriano, Gabriela
6	C5 EOPNP	Valenzuela Veramendi, Yusy
7	C5 EOPNP	López Romero, Gino Paolo
8	C5 EOPNP	López Orozco, Eliazar
9	C5 EOPNP	Montero Rodríguez, Naydu Joccelyn
10	C5 EOPNP	Rojas Chilo, Marco Antonio
11	C5 EOPNP	Núñez Edquen, Jimi Junior
12	C5 EOPNP	Núñez Choque, Luis Enrique
13	C5 EOPNP	Luque Florez, Fernando O'neill
14	C5 EOPNP	Vargas Vílchez, Luis Miguel
15	C5 EOPNP	Cáceres Orosco, Juan David
16	C5 EOPNP	Valderrama Pereda, Carlos Alberto
17	C5 EOPNP	Álvarez Carmona, Andrés Octavio
18	C5 EOPNP	Argumedo Tineo, Juan Michael
19	C5 EOPNP	Rodríguez Góngora, Ronald Stevens
20	C5 EOPNP	Castro Sánchez, Milagros Susana
21	C5 EOPNP	Curi Amao, Gianhadderly
22	C5 EOPNP	Ayala Condori, Andony Alexander
23	C5 EOPNP	Eyzaguirre Martínez, Geraldine del Rosario
24	C5 EOPNP	Avalos Torres, Katherine Marcelina
25	C5 EOPNP	Carbajal Cerrón, Kennedy Lincoln
26	C5 EOPNP	Pérez Alegría, Sheila
27	C5 EOPNP	Flores Clavijo, Melissa Lisset
28	C5 EOPNP	Santacruz Espinoza, Jhon Paul
29	C5 EOPNP	Carrillo Minaya, Jesselin Laura
30	C5 EOPNP	Villalobos Astete, Miguel Ángel
31	C5 EOPNP	Cutipa Cruz, Glenys
32	C5 EOPNP	Casani Flores, Jennifer Kely
33	C5 EOPNP	Contreras Arce, Marylin Eseaslet
34	C5 EOPNP	Sánchez Álvarez, Mario Ricardo
35	C5 EOPNP	Asca Ishuiza, Junior Manuel
36	C5 EOPNP	Cuba Cantaro, Kenny Alberto
37	C5 EOPNP	Manchego Ortiz, Alex Fernando
38	C5 EOPNP	Donayre Coronado, Santiago Rafael
39	C5 EOPNP	Medina Pérez, Rosman Leodan
40	C5 EOPNP	Zevallos Lossio, Ytala Fiorella
41	C5 EOPNP	Flores Garzón, Antony Juniors
42	C5 EOPNP	Yovera Albino, Luis Alberto
43	C5 EOPNP	Holguín Sandoval, Samanda Lisbeth Rosa Elena
44	C5 EOPNP	Mendoza Portocarrero, Yosbel Yendy
45	C5 EOPNP	Paucar Quinto, Jhonny Leoncio
46	C5 EOPNP	Rojas Sánchez, Aldair Jhoao
47	C5 EOPNP	Vallejos Rojas, Christian Manuel
48	C5 EOPNP	Tineo Herrera, Miguel Ángel
49	C5 EOPNP	Flores Peña, Jimmy Ricardo
50	C5 EOPNP	Salazar Montalván, Diego Martin
51	C5 EOPNP	Morales Flores, Gustavo Alejandro
52	C5 EOPNP	Vega Padilla, Henry Joseph
53	C5 EOPNP	López Godos, Anny Yelsi
54	C5 EOPNP	La Rosa Moquillaza, Ana Karin
55	C5 EOPNP	Muñoz Mendoza, Marco Geziel
56	C5 EOPNP	Cuyan Arriaga, Antony Jhosep
57	C5 EOPNP	Hinojosa Flores, Erik Anthony
58	C5 EOPNP	Arica Hermoza, David Manuel
59	C5 EOPNP	Yupanqui Lazo, Denisse Melisa
60	C5 EOPNP	Carrillo García, Jorge Armando
61	C5 EOPNP	Altamirano Pablo, Amnon Joel
62	C5 EOPNP	Ríos Mariños, Edwin Ronny
63	C5 EOPNP	Cruzado Concha, César Andree
64	C5 EOPNP	Canturin Márquez, Jimmy Pool
65	C5 EOPNP	Pérez Plasencia, Jeanpierre Alexander José
66	C5 EOPNP	Céspedes Soldevilla, Luilly Anthony

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 18 al 24 de setiembre de 2016, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detallan, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1. General Policía Nacional del Perú Nixon Álvaro Sotomayor Agüero, Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.
2. Coronel Policía Nacional del Perú Eswin Alexander Manay Guerrero.
3. Teniente Policía Nacional del Perú Eder Luis Pérez Vásquez.
4. Teniente Policía Nacional del Perú Jhordy Anderson Hidalgo Yoplac.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el viaje a que se hace referencia en los artículos 1° y 2° se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, correspondiente al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Importe US$		Días		Personas		TOTAL US$
Viáticos Cadetes	148.00 (40%)	X	4	X	66	=	39,072.00
Viáticos Oficiales	370.00	X	4	X	4	=	5,920.00
Pasajes	813.00			X	70	=	56,910.00
							101,902.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial comisionado debe presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1430274-9

Dan por concluida designación de Prefecto Regional de Lima Provincias

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 318-2016-IN

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 180-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la conclusión en el cargo del Prefecto Regional de Lima Provincias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior, encargada de dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 313-2016-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2016, se designó al señor JOSE LUIS MARTINEZ LAY en el cargo de Prefecto Regional de Lima Provincias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor JOSE LUIS MARTINEZ LAY en el cargo de Prefecto Regional de Lima Provincias.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1430277-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan por causal de renuncia el título de notario de la provincia de Morropón, distrito notarial de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0272-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTOS, el Informe Nº 209-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 1358-2016-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado y el Informe N° 864-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de 21 de agosto de 2015, presentada al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, el señor GUILLERMO ALFREDO CEDANO GARRIDO formula renuncia como notario de Morropón, la cual es aceptada por el citado Colegio en la misma fecha;

Que, mediante Oficio N° 0405-2015-CNPYT/CD, de fecha 01 de setiembre de 2015, el Colegio de Notarios de Piura y Tumbes comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del señor GUILLERMO ALFREDO CEDANO GARRIDO;

Que, mediante Oficios Nº 0251 y N° 0447-2016-CNPYT/CD, de fechas 02 de mayo y 15 de julio de 2016, respectivamente, el Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, remite el Acta de Cierre de Registros, entre otros documentos relacionados con la renuncia del notario GUILLERMO ALFREDO CEDANO GARRIDO;

Que, mediante el Informe Nº 209-2016-JUS/CN/ST de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del señor GUILLERMO ALFREDO CEDANO GARRIDO, notario de la provincia de Morropón, distrito notarial de Piura y Tumbes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia el título de notario de la provincia de Morropón, distrito notarial de Piura y Tumbes, otorgado al señor GUILLERMO ALFREDO CEDANO GARRIDO, con eficacia al 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1429424-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 251-2016-MIMP

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 206-2016-MIMP se designó a la señora Caty Vásquez Asencios en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CATY VÁSQUEZ ASENCIOS al cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MILAGROS YVONNE ESTELA DÍAZ SALAZAR en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1430226-1

PRODUCE

Aprueban Norma Metrológica Peruana NMP 022:2016 "Equipos de Medición de la Energía Eléctrica (c.a.). Requisitos particulares - Parte 22: Medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S y 0,5 S)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 003-2016-INACAL/DM

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 086-2016 de fecha 07 de setiembre de 2016 de la Dirección de Metrología del INACAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la norma acotada, dispone que la Dirección de metrología, es el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal.

Que, el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, manifiesta entre las funciones de la Dirección de Metrología: inciso a) Administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de metrología; y d) Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contendido neto de los productos envasados a ser comercializados.

Que, mediante Resolución Nº 001-2012/SNM-INDECOPI, publicada el 18 de marzo de 2012, se establece que la aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los medidores de energía eléctrica y medidores de agua potable son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes.

Que, Mediante Resolución Nº 003-2012/SNM-INDECOPI, publicada el 27 de julio de 2012, se aprueban las Normas Metrológicas Peruanas, con carácter obligatorio: NMP 014:2012 EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (c.a.). Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo. Equipos de medida y la NMP 015:2012 EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (c.a.). Requisitos particulares. Medidores estáticos de energía activa (clases 1 y 2). La NMP 014:2012 contiene los requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo de aprobación de modelo para los medidores electromecánicos y estáticos, y la NMP 015:2012 contiene los requisitos particulares para la aprobación de modelo de los medidores estáticos de clases 1 y 2.

Que, Mediante Resolución Directoral N° 001-2015-INACAL/DM, publicada el 1 de enero de 2016, se aprueba la Norma Metrológica Peruana NMP 021:2015 Equipos de Medición de la Energía Eléctrica (c.a.). Inspección de aceptación - Parte 31: Requisitos particulares para medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S, 0,5 S, 1 y 2), que contiene los requisitos para la verificación inicial de los medidores estáticos.

Que, se ha elaborado el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 022:2016 "EQUIPOS DE MEDICION DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (c.a.). Requisitos particulares – parte 22: Medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S y 0,5 S) 1a Edición, la cual es la adopción de la Norma Internacional IEC 62053-22:2003, First edition, "Electricity metering equipment (a.c.) – Particular requirements – part 22: static meters for active energy (classes 0,2 S and 0,5 S).

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 022:2016, complementa los requisitos de aprobación de modelo de medidores estáticos de clases 0,2 S y 0,5 S indicados en la NMP 014:2012.

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 022:2016 "EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (c.a.). Requisitos particulares – Parte 22: Medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S y 0,5 S) y luego de la evaluación correspondiente, y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224 "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", y sus normas reglamentarias,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio la siguiente:

NMP 022:2016 "EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (c.a.). Requisitos particulares – Parte 22: Medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S y 0,5 S).

Artículo 2°.- El plazo para la implementación y el cumplimiento de la norma metrológica peruana NMP 022:2016 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- La aplicación de la Norma Metrológica Peruana aprobada en el artículo 1º se rige por lo dispuesto en la

Resolución del Servicio Nacional de Metrología (actualmente Dirección de Metrología del INACAL) N° 001-2012/SNM-INDECOPI publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2012.

Artículo 4°.- Una vez cumplido el plazo para la implementación de la norma metrológica peruana NMP 022:2016 señalado en el Artículo 2°, deróguese el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 001-2015-INACAL/DM.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología
Instituto Nacional de Calidad

1430140-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0834/2016-RE

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la 43° Reunión de Decanos y Directores de Academias Diplomáticas e Institutos de Relaciones Internacionales tendrá lugar en la Universidad Nacional de Australia, en la Ciudad de Canberra, Australia, del 21 al 23 de setiembre del 2016;

Que, es de interés institucional que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, se encuentre debidamente representada por un funcionario diplomático en la referida reunión, cuya agenda se centrará en los retos y oportunidades para la diplomacia en Asia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3244, del Despacho Viceministerial, de 8 de setiembre de 2016; la Memoranda (DAD) N.° DAD0313/2016, de la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 31 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0228/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República George Norman Nicholson Arias, Director Adjunto de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Canberra, Australia, para participar del 21 al 23 de setiembre de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 19 al 24 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Post grado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.° de días	Total viáticos US$
George Norman Nicholson Arias	4 280,00	385,00	2 + 2	1 540,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

1429874-1

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 708-2016/MINSA

Lima, 16 de setiembre del 2016

Visto, el expediente N° 16-077640-001 que contiene la Nota Informativa N° 481-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa MERCK PERUANA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio MERCK S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 211-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa MERCK PERUANA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2155, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 19 al 27 de setiembre de 2016;

Que, con Memorando N° 1895-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Marisa Guillermina Montenegro Vilchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 0000004709 y 0000004732, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 046-2016-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa MERCK PERUANA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Marisa Guillermina Montenegro Vilchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 28 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa MERCK PERUANA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US$ 659.21 incluido TUUA)	:	US$ 1 318.43
- Viáticos por 10 días para 02 personas (c/persona US$ 4 400.00 incluido gastos de instalación)	:	US$ 8 800.00
Total	:	US$ 10 118.43

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1430241-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 709-2016/MINSA

Lima, 16 de setiembre de 2016

Visto, el expediente N° 16-077679-001 que contiene la Nota Informativa N° 484-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, "Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros" aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio SANOFI AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 212-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2188, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 19 al 27 de setiembre de 2016;

Que, con Memorando N° 1856-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Dora Curu Díaz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 4704-2016 y 4705-2016 en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 047-2016-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Practicas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las químicas farmacéuticas Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Dora Curu Díaz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 28 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SANOFI AVENTIS DEL PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US$ 904.29 incluido TUUA)	:	US$	1,808.57
- Viáticos por 10 días para 02 personas (c/persona US$ 4,400.00 incluido gastos de instalación)	:	US$	8,800.00
TOTAL	:	US$	10,608.57

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1430241-2

Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 710-2016/MINSA

Lima, 16 de setiembre del 2016

Visto, el Expediente Nº 16-086058-002, que contiene el OF. RE (DAE-DCI) N° 2-7/8, remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificada por la Ley N° 28925, la APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y que tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI actúa como instancia de enlace y coordinación con los responsables de cooperación de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, otros poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos, para fortalecer los espacios de concertación y diálogos de la política y gestión de la cooperación técnica internacional;

Que, el artículo 52 del referido Reglamento establece que son miembros del Comité de Coordinación Multisectorial, entre otros, los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, los que serán designados por Resolución del titular de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 291-2014/MINSA del fecha 14 de abril de 2014, se designó al Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en representación del Ministerio de Salud;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la referida designación, resultando necesario designar al nuevo representante del Ministerio de Salud ante el referido Comité, conforme a la propuesta efectuada con la Nota Informativa N° 020-2016-OGCAI/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 291-2014/MINSA.

Artículo 2.- Designar a la licenciada Rocío Cathia Casildo Canedo, Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Salud, como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial sea puesta en conocimiento de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1430241-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 700-2016/MINSA

Mediante Oficio N° 2199-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solícita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 700-2016/MINSA, publicada en la edición del 15 de setiembre de 2016.

DICE:

"Artículo 2.- Designar al licenciado en administración Javier Martín Ruiz Barcellos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F4, (CAP - P N° 1922), del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud."

DEBE DECIR:

"Articulo 2.- Designar al licenciado en administración Javier Martín Ruiz Barcellos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, (CAP - P N° 1923), del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud."

1429641-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

DECRETO SUPREMO
Nº 018-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante "la Ley", prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo esto reiterado en el numeral 4.3 del artículo 4 del mismo dispositivo legal que trata sobre la libre competencia y el rol del Estado en el transporte y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2016, en adelante "el Reglamento de Licencias", tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de Licencias dispuso de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que los Gobiernos Regionales

son responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes a licencias de conducir en los Centros de Evaluación a su cargo;

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, se ha verificado que la totalidad de Gobiernos Regionales no efectúan las evaluaciones de conocimientos por no contar con las condiciones necesarias para realizarlas;

Que, resulta necesario asegurar que las evaluaciones de conocimientos se realicen de manera estándar y uniforme por todos los Centros de Evaluación a nivel nacional;

Que, por lo expuesto se ha advertido la necesidad de establecer un período transitorio en el cual los certificados que emitan las Escuelas de Conductores acrediten el cumplimiento del requisito de aprobar el examen de conocimientos para la obtención de una licencia de conducir, siendo facultativo para el postulante a licencia de conducir, en este período, rendir la evaluación de conocimientos en un Centro de Evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

Incorpórense el literal f) al artículo 42, el numeral 59.4 al artículo 59, la Octava, Novena, Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias; así como, las infracciones signadas con códigos E.16 y E.17 al "ANEXO II: INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A ESCUELAS DE CONDUCTORES (E)" del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 42.- Requisitos de acceso

(…)

f) Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA.

(…)".

"Artículo 59.- Ampliación de locales

(…)

59.4 Si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores, la persona jurídica titular del derecho administrativo solicita el cambio de locales, deberá acompañar a su solicitud:

a) Cuando el objeto del cambio sea un nuevo local para la enseñanza de conocimientos, los documentos descritos en los numerales 55.4 y 55.5 del artículo 55.

b) Cuando el objeto del cambio sea un nuevo circuito de manejo o infraestructura cerrada a la circulación vial, los documentos descritos en los numerales 55.4 y 55.6 del artículo 55.

Para efectos de autorizar cambios de local fuera del ámbito provincial en el cual recae la autorización primigenia, las Escuelas de Conductores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 55.3, 55.4, 55.5 y 55.6 del artículo 55."

"Octava.- Régimen extraordinario para la acreditación de conocimientos en la conducción para postulantes a licencias de conducir profesionales

Los postulantes a la obtención de una licencia de conducir profesional, que se matriculen hasta el 31 de diciembre de 2016, en un programa de formación de conductores dictado por una Escuela de Conductores, podrán acreditar con la COFIPRO obtenida una vez culminado el referido programa, que cumplen con los requisitos descritos en los literales g) e i) del numeral 13.5 del artículo 13 y los requisitos señalados en los literales h) y j) de todos los numerales del artículo 14 del presente Reglamento, siempre que dicha constancia se encuentre registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

Para la obtención de la COFIPRO, los postulantes a licencias de conducir profesionales matriculados en el Programa de Formación de Conductores, de acuerdo a lo señalado en la presente disposición, deberán cumplir con la carga horaria prevista para la licencia de conducir a la que postulan, según lo establecido en el artículo 64 del presente Reglamento.

"Novena.- Régimen extraordinario para la acreditación de conocimientos en la conducción para postulantes a licencias de conducir A-I

Los postulantes a la obtención de una licencia de conducir de clase A categoría I, que se matriculen hasta el 31 de diciembre de 2016, en un curso de capacitación dictado por una Escuela de Conductores, podrán acreditar con el certificado de capacitación obtenido una vez culminado el referido curso, que cumplen con el requisito descrito en el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13 del presente Reglamento, siempre que dicho certificado se encuentre registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

Para la emisión del certificado de capacitación, las Escuelas de Conductores deberán instruir como mínimo 12 horas de sesiones teóricas de conocimientos y 8 horas de sesiones de habilidades en la conducción y deberán completar el siguiente programa de estudios:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva y conducción responsable.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos, así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios en casos de accidentes de tránsito.

f) Mecánica básica para la conducción."

"Décima.- Régimen extraordinario para la expedición de certificados de revalidación

Los solicitantes a la revalidación de una licencia de conducir profesional, que se matriculen hasta el 31 de diciembre de 2016 en el curso de actualización de conocimientos en legislación de transporte y tránsito terrestre dictado por una Escuela de Conductores, podrán acreditar con la constancia de finalización del referido curso, que cumplen con los requisitos descritos en los literales g) y h) del numeral 19.2 del artículo 19 del presente Reglamento, siempre que dicha constancia se encuentre registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

Para la obtención de la constancia de finalización del curso de actualización de conocimientos en legislación de transporte y tránsito terrestre, los solicitantes a la revalidación de una licencia de conducir a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con la carga horaria prevista en el numeral 64.6 del artículo 64 del presente Reglamento.

Los solicitantes a la revalidación de una licencia de conducir no profesional, que se matriculen hasta el 31 de diciembre de 2016 en un curso de actualización de conocimientos en legislación de transporte y tránsito terrestre en una Escuela de Conductores, podrán acreditar con la constancia de finalización del referido curso, que cumplen con el requisito descrito en el literal h) del numeral 19.2 del artículo 19, siempre que dicha constancia se encuentre expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

Para la emisión de dichos certificados, las Escuelas de Conductores deberán instruir como mínimo 05 (cinco) horas de enseñanza sobre normatividad de tránsito y seguridad vial.

"Décimo Primera.- Régimen extraordinario para la expedición de certificados de salud

Hasta el 31 de diciembre de 2016, se autorizará como ECSAL a las IPRESS que cumplan con todos los requisitos previstos en el artículo 42, a excepción del requisito previsto en el literal f), el cual será exigible a partir del 1 de enero de 2017.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, las ECSAL autorizadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo

anterior, evaluarán a los postulantes según lo dispuesto en la Directiva Nº 006-2007-MTC/15 y expedirán los certificados de salud cumpliendo el siguiente procedimiento de expedición de certificados de salud para licencias de conducir:

a) Acceder al Sistema Nacional de Conductores, utilizando la contraseña asignada por la DGTT.
b) Efectuar la evaluación médica y psicológica, registrando la actividad de evaluación en los equipos de video y cámaras.
c) Registrar los resultados en el Sistema Nacional de Conductores, consignando la aptitud del postulante, las restricciones recomendadas, las deficiencias advertidas o la imposibilidad de conducir vehículos de transporte terrestre, de ser el caso.
d) Registrar y expedir electrónicamente el certificado correspondiente en el Sistema Nacional de Conductores, previo cumplimiento de los pasos anteriores.
e) Imprimir el certificado, a solicitud del postulante.

Los certificados de salud expedidos físicamente, que no hayan sido registrados en el Sistema Nacional de Conductores, carecen de valor en el SELIC.

Desde el 1 de enero de 2017, las ECSAL autorizadas de acuerdo con lo establecido en la presente disposición, quedan obligadas a realizar la evaluación médica y psicológica cumpliendo con lo establecido en la norma que apruebe el MINSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente Reglamento y siguiendo el procedimiento de expedición de certificados de salud establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

"Décimo Segunda.- Régimen extraordinario para el otorgamiento de licencias de conducir de la clase B

Las Municipalidades Provinciales conducirán el proceso de otorgamiento de licencias de conducir de la clase B, lo que incluye las evaluaciones de los postulantes a esta clase de licencia, hasta que se implemente dicho proceso en el Sistema Nacional de Conductores".

ANEXO II: INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A ESCUELAS DE CONDUCTORES (E)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
(...)				
E.16	Expedir certificados de capacitación a los postulantes a licencias de conducir de Clase A Categoría I que no hayan asistido al dictado del curso correspondiente.		MUY GRAVE	CANCELACIÓN
E.17	Expedir certificados de capacitación a los postulantes a licencias de conducir de Clase A Categoría I sin cumplir con el programa de estudios o sin que el alumno haya completado la carga horaria total del curso o la carga horaria correspondiente a las sesiones teóricas de conocimientos o a las sesiones de enseñanza de habilidades en la conducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.		MUY GRAVE	CANCELACIÓN
(...)".				

Artículo 2.- Modificación al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

Modifíquense el artículo 44, el primer párrafo del numeral 2.2 y el numeral 2.3 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 44.- Evaluación médica y psicológica

El MINSA establece las condiciones de operatividad, así como los contenidos y procedimientos técnicos para realizar las evaluaciones médicas y psicológicas de los postulantes a licencias de conducir, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las ECSAL".

"Segunda Disposición Complementaria Transitoria

2.2 Adecuación de las evaluaciones médicas y psicológicas

Desde el 1 de enero de 2017, las IPRESS inscritas provisionalmente en el RECSAL deberán cumplir con lo establecido por el MINSA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.

(…)".

2.3 Adecuación de las IPRESS que cuentan con autorización vigente a la entrada en vigencia del presente Reglamento al nuevo régimen del SELIC

Hasta el 31 de diciembre de 2016, las IPRESS inscritas provisionalmente en el RECSAL deben acreditar ante la autoridad que las autorizó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 42, salvo el previsto en el literal b) de dicho artículo, el cual será exigible a partir del 1 de enero de 2018.

Desde el 1 de enero de 2017, las ECSAL están obligadas a efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el MINSA y con el procedimiento de expedición de certificados de salud, previsto en el artículo 46 del presente reglamento.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, las IPRESS inscritas provisionalmente en el RECSAL, podrán continuar expidiendo los certificados de salud de la forma en que vienen haciéndolo. Cualquier certificado expedido con posterioridad, en inobservancia de lo establecido en el párrafo anterior, carece de validez en el SELIC."

Artículo 3.- Derogación del numeral 4.2.5 del artículo 4 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

Deróguese el numeral 4.2.5 del artículo 4 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

Artículo 4.- Modificación al Decreto Supremo N° 016-2016-MTC

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2016-MTC, en los términos siguientes:

"**Artículo 2.- Modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir**

Modifíquese el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53, los numerales 55.3 y 55.6 del artículo 55, el literal b) del numeral 82.4 del artículo 82, los numerales 2.3 y 2.4 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el segundo párrafo y el literal a) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, los numerales 4.1 y 4.2 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes

(…)»

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del despacho del
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1430277-1

Otorgan concesión a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 732-2016 MTC/01.03

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº T-133972-2016, por el señor PEDRO DE LA CRUZ QUIROZ sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "*Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión*". Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio*". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación*";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1513-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor PEDRO DE LA CRUZ QUIROZ;

Que, mediante Informe Nº 2361-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor PEDRO DE LA CRUZ QUIROZ concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con el señor PEDRO DE LA CRUZ QUIROZ para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el señor PEDRO DE LA CRUZ QUIROZ, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes
y Comunicaciones

1429906-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 733-2016 MTC/01.02

Lima, 15 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., mediante Carta JI-1224/16 recibida el 12 de agosto de 2016, el Informe N° 584-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 393-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 584-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 393-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 18 al 20 de setiembre de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de
Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 18 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 393-2016-MTC/12.04 Y Nº 584-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2637-2016-MTC/12.04	18-sep	20-sep	US$ 660.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico en ruta como Instructor en Vuelo y en simulador de vuelo en el equipo A-330, a su personal aeronáutico	16436-16437

Resuelven contrato de concesión única suscrito con Señal Digital Jesús S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 735-2016 MTC/01.03

Lima, 15 de setiembre de 2016

VISTO, el Informe N° 856-2016-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 583-2013-MTC/03 de fecha 18 de setiembre de 2013, se otorgó a la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 22 de noviembre de 2013;

Que, con Resolución Directoral N° 505-2013-MTC/27 de fecha 22 de noviembre de 2013, notificado el 22 de noviembre de 2013, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, mediante Informe N° 0121-2014-MTC/29.02.01.ECER-Trujillo del 13 de junio de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones informó respecto a los resultados de la inspección técnica realizada el 21 de mayo de 2014, conforme al Acta de Inspección Técnica N° 016-2014, concluyendo que "(…) La empresa manifiesta haber iniciado operaciones el 06 de enero de 2014. Se constató que redistribuye señales que provienen de otros concesionarios del mismo servicio, sin tener autorización para ello";

Que, con escrito de registro P/D N° 202691 del 06 de noviembre de 2014, la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en atención al Oficio N° 40483-2014-MTC/27 del 24 de octubre de 2014, informa que no ha suscrito convenio o acuerdo alguno con la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., para la redistribución total o parcial de su señal, es decir, que ésta última estaría redistribuyendo su señal sin tener autorización; solicitando además, se adopten las medidas correspondientes contra la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., al estar incurriendo en causal de resolución de contrato de concesión, establecida en el numeral 10 del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, a través del escrito de registro P/D N° 206797 del 11 de noviembre de 2014, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., en atención al Oficio N° 40482-2014-MTC/27, informa que no mantienen ningún tipo de relación con la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L. para la redistribución total o parcial de su señal, no obrando en sus archivos ningún acuerdo y/o contrato suscrito para tal fin;

Que, mediante escrito de registro P/D N° 237688 del 29 de diciembre de 2014, la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., en atención a los descargos solicitados mediante Oficio N° 46272-2014-MTC/27, señala que "(…) se han corregido algunos errores que se tenían en la captación de los canales y que en la actualidad no estamos utilizando canales de otras empresas sin tener su debida autorización correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 583-2013-MTC/03, celebrado con la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., estipula que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10 del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece que el contrato de concesión se resuelve por la redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios;

Que, conforme al Informe N° 0121-2014-MTC/29.02.01.ECER-Trujillo, sustentado en el Acta de Inspección Técnica Nº 016-2014 del 21 de mayo de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones señala que en la cabecera de la empresa concesionaria SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., se encontró instalados 10 receptores satelitales marca Telmex, 03 receptores satelitales marca Cable Mágico, 08 receptores satelitales marca Claro, todos ellos con tarjetas activadas; verificándose que la concesionaria se encontraba redistribuyendo señales que provienen de otros concesionarios del mismo servicio, sin tener autorización para ello;

Que, adicionalmente, de la información remitida por las empresas concesionarias TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante escritos de registros P/D N° 202691 y P/D N° 206797 del 06 de noviembre de 2014 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, se corrobora que efectivamente la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., no suscribió contrato, ni acuerdo de redistribución de señales codificadas con las empresas antes mencionadas;

Que, asimismo, mediante escrito de registro P/D N° 237688 del 29 de diciembre de 2014, la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L. reconoció haber cometido errores que se tenían en la captación de los canales y que en la actualidad no están utilizando canales de otras empresas sin tener su debida autorización, con lo cual estaría reconociendo que redistribuyeron la señal de cable de otros operadores sin contar con la autorización para ello;

Que, en consecuencia, al quedar acreditada la redistribución de las señales provenientes de los concesionarios TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (Cable Mágico) y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (Claro), sin contar con un contrato o convenio de redistribución de señales, la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L. ha incurrido en la causal de resolución de contrato de concesión única, en virtud al numeral 10 del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, como resultado de la resolución del contrato de concesión única, se genera la cancelación automática de la inscripción en el registro correspondiente, en virtud al numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L.;

Que, de otro lado, el numeral 20.02 de la Cláusula Vigésima de dicho Contrato de Concesión Única, referido a la extinción de la concesión, resolución del contrato y continuación del servicio, señala que "en caso de extinción o resolución del presente Contrato o cancelación de El REGISTRO conforme con lo establecido por las cláusulas décimo sétima, décimo octava y vigésima, EL MINISTERIO en defensa del interés de los USUARIOS, podrá establecer unilateralmente medidas temporales que garanticen la continuación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), las mismas que LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir";

Que, al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, existe oferta del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por parte de otros concesionarios a nivel nacional; por lo que resulta innecesario dictar unilateralmente las medidas temporales a que se refiere el numeral 20.02 de la Cláusula Vigésima del mencionado Contrato;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo

Segunda del citado Contrato de Concesión, dispone que en caso que la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del Contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones un nuevo contrato de concesión única para la prestación de servicios púbicos de telecomunicaciones por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

Que, en ese sentido, corresponde aplicar la mencionada penalidad a la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 856-2016-MTC/27 del 26 de mayo de 2016, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que la empresa concesionaria SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., ha incurrido en causal de resolución de contrato de concesión única al haber redistribuido las señales o programación de otras empresas concesionarias sin contar con acuerdo previo para ello. Asimismo, refiere que corresponde declarar que queda cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha Nº 460, aprobada por Resolución Directoral Nº 505-2013-MTC/27; así como aplicar la penalidad prevista en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda de su Contrato de Concesión y lo previsto en el numeral 8) del artículo 113 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en caso la referida persona solicite otorgamiento de concesión única;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 583-2013-MTC/03, quedando sin efecto; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 460, otorgada a favor de la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L. mediante Resolución Directoral N° 505-2013-MTC/27, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L. la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 583-2013-MTC/03.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

1429908-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial para seguimiento y evaluación de medidas adoptadas en el marco del acuerdo "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 736-2016 MTC/01

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe", que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conformada, entre otros, por un o una representante titular y alterno o alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a los representantes de este Ministerio;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, señala que las y los representantes, titulares y alternas o alternos, son designadas/os mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158; la Ley Nº 27594; la Ley Nº 29370; el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al (la) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y al (la) Director (a) de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe", creada por Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la citada Comisión Multisectorial, y a los representantes designados en el artículo 1, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

1429912-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 737-2016 MTC/01.02

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Carta GO-013/16 ingresada con escrito de registro E-059836-2016, del 01 de marzo de 2016, Carta GO-

044/16 ingresada con escrito de registro E-121057-2016, del 02 de mayo de 2016, Comunicación de fecha de 17 de agosto de 2016, el Informe N° 319-2016-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 392-2016-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar inspección técnica de estación de línea internacional (Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez) en la ciudad de Santiago, República de Chile, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 12 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 319-2016-MTC/12.07, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 392-2016-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Aleman Urteaga, el señor Luis Gustavo Satornicio Satornicio y el señor Adolfo Ramón Medina Rodríguez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 19 al 22 de setiembre de 2016, a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los Inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 319-2016-MTC/12.07 Y N° 392-2016-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
749-2016-MTC/12.07	19-sep	22-sep	US$ 800.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Inspección técnica de Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación (OPSPECS) (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación AVSEC)	4984-4985-15144

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
750-2016-MTC/12.07	19-sep	22-sep	US$ 800.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	SATORNICIO SATORNICIO, LUIS GUSTAVO	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Inspección técnica de Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación (OPSPECS) (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación AVSEC)	4984-4985-15144
751-2016-MTC/12.07	19-sep	22-sep	US$ 800.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	MEDINA RODRIGUEZ, ADOLFO RAMON	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Inspección técnica de Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación (OPSPECS) (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación AVSEC)	4984-4985-15144

1430271-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 738-2016-MTC/01.02

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., mediante Carta GOP/INST/CHQ0227/08/16 recibida el 12 de agosto de 2016, el Informe N° 582-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 396-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 582-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 396-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 20 al 21 de setiembre de 2016, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 Y 21 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 582-2016-MTC/12.04 Y Nº 396-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2650-2016-MTC/12.04	20-sep	21-sep	US$ 440.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico en ruta Lima – Ciudad de México – Lima, por renovación como Instructor de Avión en el equipo B-767, a su personal aeronáutico.	16417-16375

1430272-1

Renuevan y otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Apurímac, Lima, Cusco y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1216-2016-MTC/03

Lima, 5 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro No. T-071630-2016 del 11 de marzo de 2016, presentado por el señor PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 158-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial No. 158-2006-MTC/03 del 05 de abril de 2006, se otorgó autorización al señor PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancané, departamento de Puno, con vigencia hasta el 04 de abril de 2016;

Que, con escrito de visto, el señor PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO solicitó la renovación de la autorización que fuera otorgada con Resolución Viceministerial No. 158-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 11 de marzo de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 2556-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 158-2006-MTC/03, de titularidad del señor PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada al señor PEDRO ISIDRO SIGUAYRO MACHICADO, mediante Resolución Viceministerial No. 158-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancané, departamento de Puno; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 04 de abril de 2026.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429067-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1218-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-031305, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chuquibambilla;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1540-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1540-2016-MTC/28, ampliado y ratificado mediante Informe Nº 2018-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chuquibambilla, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz.

Finalidad	:	EDUCATIVA
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OAE-5R
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	933 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios	:	Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.1'' Latitud Sur : 12º 03' 42.5''
Planta Transmisora	:	Sector Listana, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72º 42' 44.1'' Latitud Sur : 14º 06' 17.9''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429069-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1219-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-071364, presentado por el señor EMILIANO LIBERATO CHAMORRO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huamantanga, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huamantanga, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 063-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EMILIANO LIBERATO CHAMORRO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2209-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huamantanga, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2209-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EMILIANO LIBERATO CHAMORRO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Huamantanga, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huamantanga, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 063-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EMILIANO LIBERATO CHAMORRO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huamantanga, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-4K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Sector Poblado Quipan, distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76º 46' 38'' Latitud Sur : 11º 28' 35.58''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huamantanga, departamento de Lima, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 063-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429070-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1220-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-059118 presentado por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Limatambo, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Limatambo; la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 134-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2547-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Limatambo, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2547-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Limatambo, departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Limatambo, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 134-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Limatambo, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	8 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBG-7X
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	64 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios y Planta Transmisora	:	Sector Pilcopucyo, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72º 26' 42.5'' Latitud Sur : 13º 29' 04.9''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Limatambo, departamento de Cusco, es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 134-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429071-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1221-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-043514, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba (Junín);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1604-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1604-2016-MTC/28, complementado mediante Informe Nº 1978-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acobamba (Junín), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	93 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios	:	Avenida 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.4'' Latitud Sur : 12º 03' 43.4''
Planta Transmisora	:	Cerro Ñaupamarca, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 75º 39' 41.16'' Latitud Sur : 11º 20' 56.62''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429075-1

Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídicas y natural para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Pasco, Madre de Dios, San Martín, Ayacucho y Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1222-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-064338, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Paucartambo, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 271-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paucartambo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1845-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paucartambo, departamento de Pasco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 1845-2016-MTC/28, complementado con Informe Nº 1995-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Paucartambo, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Paucartambo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 271-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Paucartambo, departamento

de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	9 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OCG-4A
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	76 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios	:	Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.4'' Latitud Sur : 12º 03' 43.4''
Planta Transmisora	:	Cerro Pichuipata, distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 75º 48' 55.20'' Latitud Sur : 10º 46' 19.20''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Paucartambo, departamento de Pasco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 271-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429077-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1223-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-039452 del 23 de agosto de 2011, presentado por la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial Nº 980-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 980-2001-MTC/15.03 del 29 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios; con vigencia hasta el 25 de junio de 2012;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 980-2001-MTC/15.03;

Que, mediante escrito de registro P/D N° 127079 del 18 de julio de 2014, la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L. solicitó acogerse a los beneficios de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, para efectos de la renovación de su autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1546-2016-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 980-2001-MTC/15.03, de titularidad de la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 18 de julio de 2012, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo – Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 18 de julio de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 980-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 25 de junio de 2022, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Articulo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429080-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1224-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2012-022268, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Roque, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Roque, que fue incorporada a los referidos planes, mediante la Resolución Viceministerial Nº 878-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1576-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Roque, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1576-2016-MTC/28, complementado mediante Informe Nº 1954-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Roque, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Roque, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 878-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Roque, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.7 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAO-9T
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	87 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Avenida 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.4''
		Latitud Sur : 12º 03' 43.4''

Planta Transmisora	:	Jirón Adán Vargas del Sector Barrio Nazareno, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76º 46' 27.3" Latitud Sur : 06º 21' 10.7"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Roque, departamento de San Martín, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 878-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429091-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1225-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-042639, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pausa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1504-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1504-2016-MTC/28, ampliado y ratificado mediante Informe Nº 1977-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pausa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.1 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAE-5H
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	466 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.4'' Latitud Sur : 12º 03' 43.4''
Planta Transmisora	:	Cerro Zona denominada Hanan Huayllas, distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 73º 20' 49.3"
	Latitud Sur	: 15º 17' 21.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.	

La máxima e.r.p. de la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429081-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1226-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-072859-2016 del 14 de marzo del 2016, mediante el cual el señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 180-2006-MTC/03 del 18 de abril del 2006, se otorgó al señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, autorización de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de

instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, con vigencia hasta el 25 de abril del 2016;

Que, por escrito de visto, el señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, solicitó la renovación de la autorización autorizada con Resolución Viceministerial Nº 180-2006-MTC/03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y los requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Nº 1545-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada al señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, por Resolución Viceministerial N° 180-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada al señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, mediante Resolución Viceministerial N° 180-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 25 de abril de 2026.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el - de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429083-1

Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de San Martín, Ancash, Ica y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1227-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-055406 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial Nº 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03,

las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1578-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 1578-2016-MTC/28, complementado mediante Informe Nº 1993-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 299-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	101.7 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBO-9T
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	498 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.1''
		Latitud Sur : 12º 03' 42.5''
Planta Transmisora	:	Cerro El Mirador, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76º 19' 53.3''
		Latitud Sur : 06º 55' 25.7''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 299-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429086-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1228-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-042594, presentado por el señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 92-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2491-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2491-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 137-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.9 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAF-3Z
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Ayapapecan, distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 48' 27.00'' Latitud Sur : 08º 57' 31.00''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 137-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429089-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1229-2016-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-032409 presentado por la señora LITA URSULA SALDAÑA MORILLO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LITA URSULA SALDAÑA MORILLO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1516-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 1516-2016-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2019-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora LITA URSULA SALDAÑA MORILLO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LITA URSULA SALDAÑA MORILLO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	100.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAE-5D
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	354 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. Andrés A. Cáceres 2da. Cuadra, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 75º 09' 51.06'' Latitud Sur : 15º 21' 43.45''
Planta Transmisora	:	Cerro Apra, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 75º 10' 12.10'' Latitud Sur : 15º 21' 42.70''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Marcona, departamento de Ica es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429092-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1230-2016-MTC/03

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-074437-2016 del 15 de marzo de 2016, presentado por la señora LILI JANET QUIROZ MUÑOZ, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Celendín – Jorge Chavez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre – Utco, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 428-2006-MTC/03 del 22 de agosto de 2006, se otorgó autorización a la señora LILI JANET QUIROZ MUÑOZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín[1], departamento de Cajamarca, con vencimiento al 28 de agosto de 2016;

Que, por escrito de visto, la señora LILI JANET QUIROZ MUÑOZ solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 428-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2125-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 428-2006-MTC/03, de titularidad de la señora LILI JANET QUIROZ MUÑOZ, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y de los requisitos exigibles para dicho procedimiento, y que la administrada, no se encuentra incursa en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 428-2006-MTC/03, de titularidad de la señora LILI JANET QUIROZ MUÑOZ, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín – Jorge Chavez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre – Utco, departamento de Cajamarca, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 28 de agosto de 2026.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

[1] Cabe precisar que el nombre de la localidad de Celendín, fue variado a Celendín – Jorge Chavez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre – Utco, en virtud a la Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 que modificó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Cajamarca.

1429093-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1235-2016-MTC/03

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº T-071065-2016, presentado por la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San José del Alto, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San José del Alto, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2326-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San José del Alto, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2326-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San José del Alto, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San José del Alto, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San José del Alto, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.3 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCF-2N
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	169 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Sector La Laguna, distrito de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79º 01' 08.2'' Latitud Sur : 05º 28' 45.0''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San José del Alto, departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de

conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429095-1

Aprueban transferencia de autorización, otorgada mediante R.VM. Nº 052-2008-MTC/03, a favor de Empresa Ar Telecomunicaciones de Radio y Tv Perú S.A.C.. , para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Huaral - Chancay, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1231-2016-MTC/03

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-062039 del 30 de setiembre de 2015, presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03, a favor de la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03 del 16 de enero de 2008, se otorgó autorización a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huaral – Chancay[1], departamento de Lima;

Que, con escrito de visto, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03, a favor de la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2287-2016-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 052-2008-MTC/03 a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L, a favor de la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; habiéndose verificado que se ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 052-2008-MTC/03 a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., a favor de la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 052-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

[1] Cabe precisar que el nombre de la localidad de Huaral – Chancay, fue variado a Huaral – Chancay - Aucallama, en virtud a la Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03 que modificó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Lima.

1429112-1

Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Junín, Ucayali, Pasco y Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1236-2016-MTC/03**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro P/D Nº 040113 del 16 de agosto de 2001, mediante el cual la entonces empresa RADIOMAR S.A.C. solicitó la aprobación de la transferencia de autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, respecto a la estación en Onda Media (OM), a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17 del 22 de mayo de 1990, se autorizó a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A., por el plazo de un (01) año, para instalar y operar en periodo de prueba, dos (2) estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial, una en Onda Media (OM) y otra en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, con vigencia hasta el 22 de mayo de 1991;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa RADIOMAR S.A.C., comunica que absorbió a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION DEL SUR S.A., según consta en la Escritura Pública de Fusión por Absorción de fecha 02 de mayo de 2001 y que la autorización que le fuera otorgada con Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, se transferirá a la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, lo que se sujeta a la aprobación del Ministerio;

Que, con escrito de registro Nº 2001-008773 del 11 de setiembre de 2001, la ASOCIACIÓN RADIO MARIA solicitó que se autorice a su favor la transferencia de la autorización correspondiente a la estación en Onda Media (OM) que fuera de titularidad de la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A., absorbida por la empresa RADIOMAR S.A.C., así como el cambio de modalidad de comercial a educativa;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobada la transferencia de cinco (05) autorizaciones, que fueran otorgadas a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A y a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN AM-FM Y TV LATINO E.I.R.L. a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C., comprendiendo la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17. A su vez, en el mismo resolutivo se declaró aprobada al 13 de diciembre de 2006, la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la empresa RADIOMAR S.A.C. a favor de CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 702[1], señaló lo siguiente:

"PRIMERA.- *Las concesiones,* ***autorizaciones****, permisos y licencias* ***otorgadas antes de la vigencia de esta Ley, deberán adecuarse al régimen establecido en ella****, en un plazo que no excederá de 6 meses a partir de la vigencia de su correspondiente Reglamento. Para tal fin las autoridades competentes dictarán los dispositivos complementarios que sean necesario."; (lo resaltado es nuestro)*

Que, en ese sentido, al procedimiento de otorgamiento de autorización definitiva por el plazo de diez (10) años, le resultaba aplicable el Decreto Legislativo Nº 702, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, por encontrarse vigentes a la fecha en que la Administración se encontraba evaluando el cumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba, derivadas de la autorización otorgada a la administrada;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, concordado con el artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establecían que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable. Asimismo, cabe precisar que dicha disposición se encuentra actualmente recogida en el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Que, los artículos 162º y 163º del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, señalaban que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 2520-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la administrada se encuentra dentro de los beneficios de regularización establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28586, al verificarse la operatividad de la estación a través del Informe Nº 1800-2004-MTC/18.01.2 del 15 de junio de 2004 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, por lo que, se tienen por regularizadas las obligaciones del periodo de instalación y prueba de la autorización que fuera otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por Onda Media (OM), para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, aprobado con Resolución Viceministerial Nº 233-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, se incluye al distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, por otro lado, cabe señalar que la solicitud de transferencia de autorización de la empresa RADIOMAR S.A.C. se presentó e inició su trámite en el marco de lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; sin embargo, encontrándose aún en trámite la referida solicitud, entró en vigencia la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, que en su artículo 27º, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada; esto es, se dispone que el procedimiento de transferencia de autorización se sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, en ese sentido, al haber transcurrido más de noventa (90) días desde la presentación de la solicitud de transferencia de autorización presentada por la entonces empresa RADIOMAR S.A.C., esto es el 16.08.2001, y al no haber emitido la Administración pronunciamiento expreso sobre la referida solicitud, la misma quedó aprobada automáticamente al 12.11.2004 (fecha en que entró en vigencia la Ley de Radio y Televisión), en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informe Nº 2520-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que: (i) corresponde otorgar autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, el cual comprende el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17; y, (ii) declarar al 12 de noviembre de 2004, en virtud al silencio administrativo positivo, aprobada la transferencia de la citada autorización, cuya titularidad le fuera reconocida a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, reconociendo a ésta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de acotada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 233-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, que incluyó el periodo de instalación y prueba de doce (12) meses de la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado con Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17; por lo tanto, la autorización vencerá el 22 de mayo de 2020.

Artículo 3º.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2004, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA.

Artículo 4º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares

[1] Decreto Legislativo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de noviembre de 1991.

a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429097-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1240-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-040912 del 3 de julio de 2015, presentado por la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pichanaki, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 264-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaki, departamento de Junín, con vigencia hasta el 5 de julio de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1827-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 264-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y su Titular - Gerente no se encuentran incursos en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L. con Resolución Ministerial Nº 264-95-MTC/15.17, y renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaki, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 5 de julio de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429114-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1241-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-021275 presentado por el señor JUAN PASCUAL LOPEZ ENCINAS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN PASCUAL LOPEZ ENCINAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1632-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, correspondiente a la localidad de Atalaya;

Que, con Informe Nº 1632-2016-MTC/28, complementado con Informe Nº 1972-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor **JUAN PASCUAL LOPEZ ENCINAS**, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza, según las normas vigentes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03, la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN PASCUAL LOPEZ ENCINAS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 416 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Sur Airrijas (Brazo del río Ucayali), Atalaya, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 47' 22.7'' Latitud Sur : 10º 41' 42.16''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso a la entrada en vigencia de la presente autorización, la operación de la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación del aeropuerto de Atalaya, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429115-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1242-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-051901, presentado por el señor DAVID AGUSTIN CRISTOBAL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio

de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayllay, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 435-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DAVID AGUSTIN CRISTOBAL, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2391-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2391-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor DAVID AGUSTIN CRISTOBAL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayllay, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 435-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor DAVID AGUSTIN CRISTOBAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-4C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 199 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Huaral s/n Cdra. 4, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76º 21' 57.70'' Latitud Sur : 11º 00' 05.23''
Planta Transmisora	: Zona denominada Mulapozo, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76º 22' 8.27'' Latitud Sur : 11º 00' 26.57''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 435-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429116-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1243-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el expediente Nº 2015-020161, presentado por la señora MARUJA QUISPE TACCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambobamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 163-2008-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1

KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 – baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARUJA QUISPE TACCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1396-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario clase D1 – baja potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1396-2016-MTC/28, ampliado por Informe Nº 2067-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARUJA QUISPE TACCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambobamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 163-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARUJA QUISPE TACCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-5O
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle San Martín s/n, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 72º 10' 33.08" Latitud Sur 13º 56´ 46.14"
Planta Transmisora	: Cerro Marampata, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 72º 10' 38.16" Latitud Sur 13º 57´ 0.6.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 163-2008-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429117-1

Otorgan y renuevan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Puno, La Libertad, Cusco y Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1244-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el expediente Nº 2015-020161, presentado por la señora MARUJA QUISPE TACCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambobamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 163-2008-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1

KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 – baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARUJA QUISPE TACCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1396-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario clase D1 – baja potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1396-2016-MTC/28, ampliado por Informe Nº 2067-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARUJA QUISPE TACCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambobamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 163-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARUJA QUISPE TACCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-5O
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle San Martín s/n, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 72º 10' 33.08" Latitud Sur 13º 56´ 46.14"
Planta Transmisora	: Cerro Marampata, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 72º 10' 38.16" Latitud Sur 13º 57´ 06.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Tambobamba, departamento de Apurímac, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 163-2008-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429098-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1248-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2013-015170 presentado por el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Juan de Cuturapi, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias.";

Que, por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de San Juan de Cuturapi, que fue

incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 182-2012-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2564-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de San Juan de Cuturapi;

Que, asimismo con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Juan de Cuturapi, departamento de Puno, se encuentra calificada como área rural, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2564-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y área rural;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Juan de Cuturapi, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 182-2012-MTC/03, la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Cuturapi, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-7T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Plaza principal S/N, distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69º 10' 39.61" Latitud Sur : 16º 16' 10.67"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San Juan de Cuturapi, departamento de Puno es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 182-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429120-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1249-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-088642 presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 342-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de

Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Santiago de Chuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1826-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 1826-2016-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2030-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Santiago de Chuco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 342-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 9 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAI-2K
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 76 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Rural Chulite, distrito y provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 10' 13.2'' Latitud Sur : 08º 08' 18.8''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 342-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429121-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1250-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-036246 presentado por el señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Maras, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria,

en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Maras, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2479-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Maras, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 2479-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Maras, departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Maras, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Maras, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 4 BANDA: I FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-7Y
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Sacro, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72º 06' 36.2" Latitud Sur : 13º 21' 29.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Maras, departamento de Cusco, es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429110-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1251-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-001337 del 11 de enero de 2011, presentado por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 085-2001-MTC/15.03.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 085-2001-MTC/15.03 del 12 de febrero de 2001, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 26 de febrero de 2011;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 184-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque que comprende al distrito de Chiclayo;

Que, con escrito de Visto, la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 085-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1699-2014-MTC/28 del 16 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación de la condición esencial de la estación del servicio de radiodifusión autorizada por Resolución

Viceministerial Nº 085-2001-MTC/15.03, de comercial a educativa;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2430-2016-MTC/28 opina que quedó aprobada al 05 de julio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 085-2001-MTC/15.03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente; verificándose el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones para la renovación establecidas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 05 de julio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 085-2001-MTC/15.03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa, en UHF, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años; en consecuencia, vencerá el 26 de febrero de 2021.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 6.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan, entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429111-1

Aprueban transferencia de autorización, otorgada mediante R.VM. Nº 960-2007-MTC/03, a favor de Jhasielw S.A.C., para prestar servicio de radiodifusión, en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1247-2016-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-125208-2016 del 05 de mayo de 2016, presentado por la señora LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 960-2007-MTC/03, a favor de la empresa JHASIELW S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 960-2007-MTC/03 del 23 de noviembre de 2007, se otorgó autorización a la señora LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, con escrito de Visto, la señora LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 960-2007-MTC/03, a favor de la empresa JHASIELW S.A.C;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose

sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2091-2016-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 960-2007-MTC/03 a la señora LELSIE NATALI CACHICHE OBESO, a favor de la empresa JHASIELW S.A.C. y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; habiéndose verificado que se ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 960-2007-MTC/03 a la señora LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO, a favor de la empresa JHASIELW S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa JHASIELW S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 960-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1429119-1

Otorgan a persona natural la Modificación de su Permiso de Operación respecto de otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros otorgado mediante R.D. N° 513-2014-MTC/12

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 450-2016-MTC/12

Lima, 25 de agosto del 2016

Vista la solicitud del señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI, sobre la Modificación de Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Directoral Nº 513-2014-MTC/12 del 31 de octubre del 2014 se otorgó al señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI el Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 27 de noviembre del 2014;

Que, mediante Expediente Nº T-140680-2016 del 20 de mayo del 2016 y Documento de Registro Nº 173303-2016 del 24 de junio del 2016 el señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar el material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 1033-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 354-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 102-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 096-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 327-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI la Modificación de su Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros otorgado mediante Resolución Directoral Nº 513-2014-MTC/12 del 31 de octubre del 2014, en el sentido de incrementar el material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los ya autorizados)

- Zenith STOL CH750

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 514-2014-MTC/12 del 31 de octubre del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1425485-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

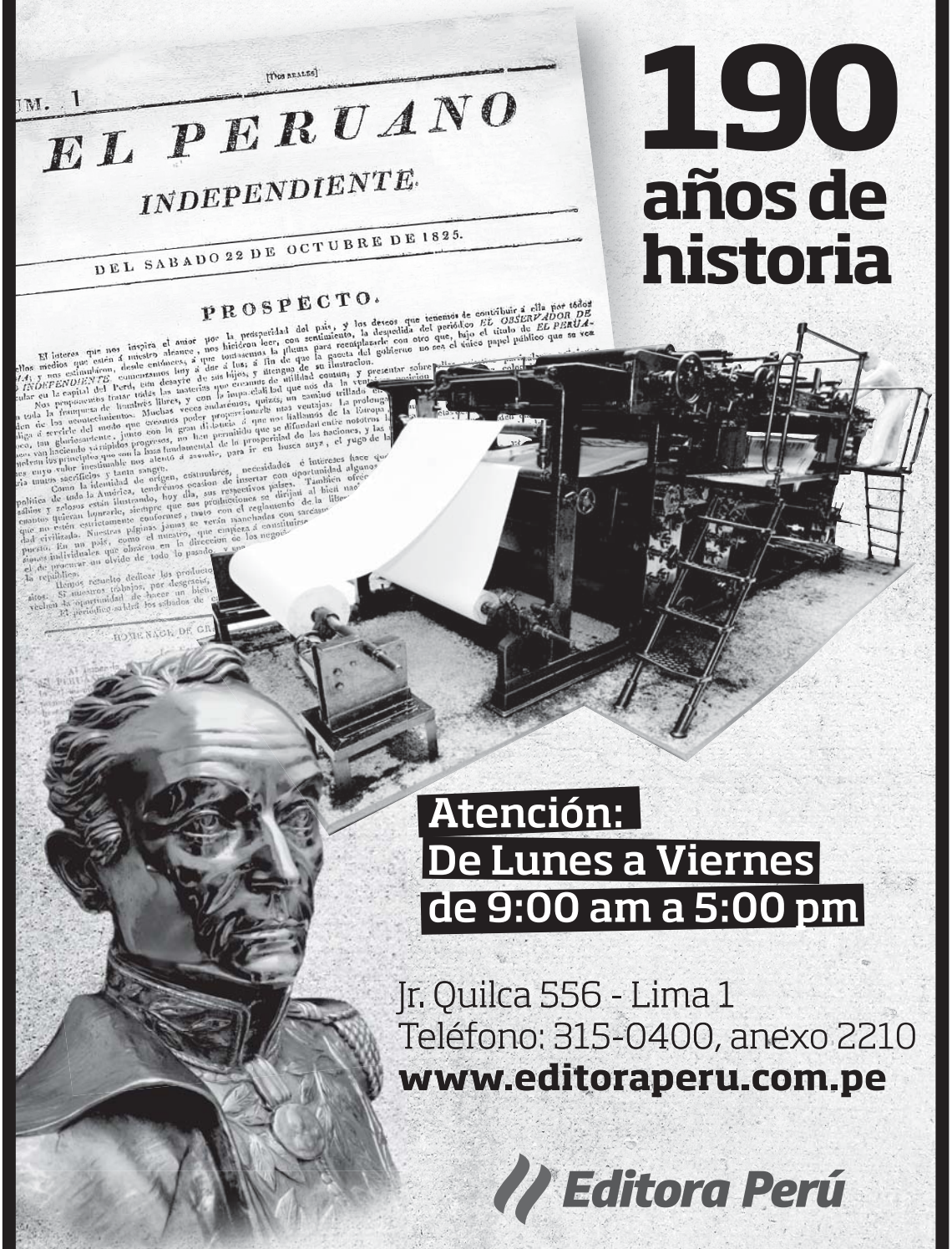

190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan responsable del Ministerio, de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 312-2016-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25.4 del artículo 25 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que cada entidad designará, mediante resolución del Titular, a un funcionario con rango de Director General, equivalente o superior, responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2016-VIVIENDA, se designó a la señora Sandra Beatriz Manco Menéndez, Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 242-2016-VIVIENDA, se aceptó la renuncia formulada por la señora Sandra Beatriz Manco Menéndez, al cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial Nº 045-2016-VIVIENDA; así como, designar al nuevo responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Resolución Ministerial Nº 210-2016-VIVIENDA, se designó al señor Eduardo Martín González Chávez, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Sandra Beatriz Manco Menéndez, como responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Eduardo Martín González Chávez, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como responsable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1430055-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 313-2016-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, en cumplimiento del mandato emanado del artículo XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), suscrito el 03 de julio de 1978;

Que, por Decreto Supremo N° 097-2010-RE, se modificó la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificada por Decreto Supremo N° 028-97-RE, como Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2016-VIVIENDA, se designó a los representantes, titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", siendo necesario dar por concluidas dichas designaciones; así como, designar a los(as) nuevos(as) representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 097-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Tula María Tamariz Ortiz, y del señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)"; dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al(la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales y al Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Saneamiento Rural, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al(la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales y al Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1430055-2

Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 315-2016-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jim Celestino Chinchón Morillo, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1430055-3

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aceptan renuncia y encargan funciones, atribuciones y competencias de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 108-2016

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 037-2016, de fecha 15 de abril de 2016, se designó a la señorita Luz Yrene Orellana Bautista, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Plaza N° 041-EC del Cuadro de Asignación de Personal de PROINVERSIÓN, plaza considerada de confianza;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de setiembre de 2016, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente, solicitando que sea efectiva al término del 16 de setiembre de 2016;

Que, atendiendo a ello, resulta necesario emitir el acto de administración que formalice la aceptación de la renuncia presentada por la señorita Luz Yrene Orellana Bautista al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN, asimismo se determine a la persona que pueda ejercer dichas funciones, atribuciones y competencias;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación de personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF y la Directiva N° 006-2014-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar al 16 de setiembre de 2016 la renuncia presentada por la señorita Luz Yrene Orellana Bautista al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Encargar a partir del 19 de setiembre de 2016 a la señora Eldda Yrina Bravo Abanto, Sub Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, las funciones, atribuciones y competencias del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN, en adición a sus funciones.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la señorita Luz Yrene Orellana Bautista, a la señora Eldda Yrina Bravo Abanto y a la Oficina de Administración.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1430048-1

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada de dos de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015 - 2024 - "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"

ACUERDO PROINVERSIÓN
Nº 736-1-2016-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 736 de fecha 9 de setiembre de 2016.

Visto el Memorándum Nº 20-2016-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de dos de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024 - "Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas".
2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente acuerdo al Comité Pro Conectividad, a la Directora de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Lima, 15 de setiembre de 2016

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

1429744-1

Aprueban modificación del Plan de Promoción a la Inversión Privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho - Andahuaylas Puente Sahuinto/ Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho

ACUERDO PROINVERSIÓN
Nº 736-4-2016-CPI

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 736 de fecha 9 de setiembre de 2016.

Visto el Memorándum Nº 20-2016-CPI-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar la modificación del Plan de Promoción a la Inversión Privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho-Andahuaylas Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará - Ayacucho.
2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente acuerdo al Comité Pro Integración, a la Directora de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Lima, 15 de setiembre de 2016

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

1429746-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 158-2016-INDECI

15 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta N° 259-2016-INDECI/2.0 de fecha 09 de setiembre de 2016, presentada por el señor Ingeniero Owen Julio Geldres de la Rosa;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 187-2015-INDECI, de fecha 07 de diciembre de 2015, se designó, a partir de esa fecha, al señor Ingeniero Owen Julio Geldres de la Rosa, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Carta de Vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptarla y dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concluir, a partir del 16 de setiembre de 2016, la designación del señor Ingeniero OWEN JULIO GELDRES DE LA ROSA, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 16 de setiembre de 2016, al señor Ingeniero PERCY RODRÍGUEZ RIVEROS, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a

los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1430051-1

Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 159-2016-INDECI

Lima, 15 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta N° 001 WZV-INDECI/6.4 de fecha 12 de setiembre de 2016, presentada por el señor Willy Florentino Zegarra Valladolid;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 134-2016-INDECI, de fecha 25 de agosto de 2016, se designó, a partir del 26 del mismo mes y año, al señor Willy Florentino Zegarra Valladolid, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Carta de Vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptarla y dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concluir, a partir del 16 de setiembre de 2016, la designación del señor WILLY FLORENTINO ZEGARRA VALLADOLID, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 16 de setiembre de 2016, al señor Licenciado en Administración LUIS EULOGIO RODAS RIVERA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1430051-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban Directiva "Lineamientos para el Levantamiento Catastral de Bienes Inmuebles Estatales"

RESOLUCIÓN Nº 069-2016/SBN

San Isidro, 14 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 033-2016/SBN-DNR-SDRC de fecha 09 de setiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Registro y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, la SBN administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, como un registro único obligatorio de los bienes estatales con información alfanumérica y catastral en caso de bienes inmuebles, a fin de promover su eficiente gestión y ejercer la supervisión que la propia ley asigna a la SBN como Ente Rector del SNBE, de acuerdo con los inciso c), d) y e) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley Nº 29151 y artículo 20 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, señalan que es función exclusiva de la SBN, expedir Directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, mediante la Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro - SNCP y su vinculación con Registro de Predios, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral;

Que, mediante Resolución N° 04-2012-SNCP/CNC, el SNCP aprobó los Manuales de Levantamiento Catastral Urbano y Rural, los cuales regulan la recopilación de información de los predios en los ámbitos rural y urbano por parte de las entidades generadoras de catastro;

Que, los Manuales aprobados por el SNCP referidos en el considerando precedente, están diseñados para el levantamiento catastral, fundamentalmente por método indirecto y en forma masiva, lo cual se condice con la labor que realizan las entidades del SNBE, que efectúan levantamientos catastrales de los inmuebles estatales;

Que, mediante el documento de visto, la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC) de la Dirección de Normas y Registro de la SBN propone la aprobación de la Directiva "Lineamientos para el Levantamiento Catastral de Bienes Inmuebles Estatales", para estandarizar, ordenar y documentar los procesos que se ejecutan en la obtención de información catastral por parte de las entidades públicas que efectúan levantamiento catastral de los inmuebles estatales, para su correcta identificación y registro en el SINABIP, a efectos de contar con información confiable y toma de decisiones acertada en la gestión de los mismos;

Que, la Directiva propuesta por la SDRC contiene normas de carácter técnico que recogen los aspectos generales de los manuales aprobados por el SNCP, y adicionalmente, establecen lineamientos específicos sobre la obtención de la información en campo, que debe cumplir la SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las demás entidades conformantes del SNBE, aplicando de manera ordenada y estandarizada, las especificaciones técnicas y los procedimientos de levantamiento catastral con las metodologías adecuadas a la realidad física de los inmuebles estatales;

Que, con la aprobación de esta Directiva, se contará con una herramienta eficaz, para obtener una base gráfica (planos) y base alfanumérica (data) debidamente georreferenciada, lo cual permitirá que se efectúe una eficiente gestión de la propiedad estatal;

Que, el levantamiento catastral de los inmuebles estatales es una actividad que se requiere para la ejecución de los actos de adquisición, administración, disposición y registro de dichos bienes, por lo que resulta legalmente procedente la aprobación de la presente Directiva, para cumplimiento por parte de todas las entidades conformantes del SNBE;

Con los visados de la Secretaría General, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, las Direcciones de Normas y Registro y de Gestión del Patrimonio Estatal; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 28294; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2016/SBN denominada "Lineamientos para el Levantamiento Catastral de Bienes Inmuebles Estatales".

Artículo 2.- Las disposiciones de la Directiva N° 006-2016/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 06-2016/SBN y la presente Resolución en la página web (www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1429355-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Publican para comentarios en el portal institucional de OSINERGMIN, el proyecto normativo "Procedimiento de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Plantas Envasadoras de GLP", su Anexo "Listado de Condiciones Inseguras de Criticidad Alta" y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 216-2016-OS-CD**

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorando DSHL-641-2016, elaborado por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto normativo que regula el "Procedimiento de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Plantas Envasadoras de GLP", a efectos de que autorice su publicación para recibir comentarios y sugerencias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinergmin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para los restantes;

Que, considerando lo anterior, mediante el memorándum de Vistos se ha presentado el proyecto normativo que regula el "Procedimiento de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Plantas Envasadoras de GLP", el cual tiene por finalidad establecer el listado de condiciones inseguras en Plantas Envasadoras de GLP que ameritan la aplicación de Medidas de Seguridad de cierre total de las instalaciones y el procedimiento a seguir para subsanar tales condiciones; habiéndose evaluado previamente los impactos que dicha regulación genera en los agentes involucrados, tal como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, si bien los comentarios y sugerencias recibidos no tienen carácter vinculante ni dan lugar al inicio de un procedimiento administrativo, serán evaluados y sus resultados comunicados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°30- 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, disponer que, conjuntamente con el proyecto normativo "Procedimiento de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Plantas Envasadoras de GLP" su Anexo "Listado de Condiciones Inseguras de Criticidad Alta" y su exposición de motivos, se publique el mismo día en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2. – Plazo para recibir comentarios

Los interesados remiten comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito en cualquier mesa de partes de Osinergmin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, de efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias que formulen los interesados, y de presentar y sustentar los resultados de la consulta pública.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1430067-1

Exoneración de la modificación del Registro de Hidrocarburos solicitada por Petróleos del Perú S.A. - Planta de Ventas Piura para la operación de cuatro tanques de almacenamiento hasta el 31 de enero de 2017

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 217-2016-OS/CD**

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Memorando DSHL-819-2016 de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la solicitud de excepción de cumplimiento de obligación de modificación de inscripción presentada mediante expediente 201600031416.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentren dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, mediante Carta N° COM2-045-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, complementada el 31 de agosto de 2016, Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. solicitó una ampliación del plazo otorgado mediante Resoluciones de Consejo Directivo de Osinergmin N° 088-2013-OS/CD y N° 267-2014-OS/CD, que exceptuaron del cumplimiento de la obligación de modificar su inscripción del Registro de Hidrocarburos, para la operación de los tanques de almacenamiento Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Ventas Piura;

Que, de conformidad con el Informe N° DSHL-AT-275697-2016, de fecha 31 de agosto de 2016, la ampliación del plazo se sustenta en la previsión de un posible desabastecimiento de combustibles en la zona de influencia de la Planta de Ventas Piura, situación que se vería agravada por alguna eventualidad natural o social que impida el suministro de combustibles de manera oportuna en la zona norte del país;

Que, en el Informe antes citado, se concluye que corresponde otorgar a favor de Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A., plazo de excepción hasta el 31 de enero de 2017, del cumplimiento de la obligación de modificar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para operar los tanques de almacenamiento Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Ventas Piura, de acuerdo a la capacidad y productos indicados en el mismo, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM;

Que, en este sentido, es necesario exceptuar a Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos N° 960938, hasta el 31 de enero de 2017, a fin de que pueda operar los tanques identificados como Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Ventas Piura, para las capacidades

y productos siguientes: Tanque Nº 3 (2,339 barriles - Gasolina 84), Tanque Nº 8 (7,960 barriles - Diesel B5), Tanque Nº 9 (7,959 barriles - Diesel B5) y Tanque Nº 10 (4,142 barriles - Gasolina 84);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 30-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar a Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A., hasta el 31 de enero de 2017, de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos N° 960938, para operar los tanques identificados como Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Ventas Piura, para las capacidades y productos siguientes: Tanque Nº 3 (2,339 barriles - Gasolina 84), Tanque Nº 8 (7,960 barriles - Diesel B5), Tanque Nº 9 (7,959 barriles - Diesel B5) y Tanque Nº 10 (4,142 barriles - Gasolina 84) incorporando las citadas instalaciones al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2°.- Dentro del período de la presente excepción, Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. deberá cumplir con los trabajos pendientes, según lo indicado en el Informe DSHL-AT-275697-2016 de fecha 31 de agosto de 2016; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 3°.- En caso Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. incumpla con los compromisos asumidos, así como los trabajos a los que hacen referencia el artículo 2° de la presente resolución, o en el supuesto que no se mantenga vigente la Póliza de Seguro, tanto la presente excepción como la incorporación en el SCOP, quedarán sin efecto.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso se verifique que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1430067-2

Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 179-2016-OS/CD por la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 222-2016-OS/CD**

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de julio de 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 179-2016-OS/CD ("Resolución 179"), mediante la cual aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2016;

Que, al respecto, el 11 de agosto de 2016 la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. ("Edelnor") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 179, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Edelnor solicita que Osinergmin recalcule su Saldo Ejecutado Acumulado a abril 2016, corrigiendo la valorización del Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG), para lo cual se aplicaron factores de pérdidas mayores, señalando que los mismos deben tener correspondencia con valores determinados de manera técnica (Topología de Red), lo cual están ocasionando un perjuicio para Edelnor.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS

Que, Edelnor observa un cambio en la metodología del mecanismo de compensación, debido a que los Factores de Expansión de Pérdidas (ubicados en la hoja SST_SCT Celdas K70:L78 del archivo Excel, nombrados como "A usuario final") utilizados para el cálculo del MPG, no son los mismos factores utilizados en el Monto Reportado por la Empresa (MRE);

Que, Edelnor considera que, con el uso de los Factores de Expansión de Pérdidas "A usuario final" no se estaría reflejando los Precios a Nivel Generación en cada punto de compra de la distribuidora, lo cual no concuerda con lo establecido en la Resolución N° 148-2015-OS/CD, (artículo 2);

Que, Edelnor manifiesta que la aplicación de los Factores de Expansión de Pérdidas "Topología de la Red" (Tabla 1) se ha utilizado en todas las liquidaciones previas a la Resolución 179, sin embargo, el cambio realizado no ha sido informado a las empresas distribuidoras;

Que, agrega que se han modificado los valores contenidos en las celdas K70:L78 de la hoja SST_SCT del archivo Excel "PNG_04072016_Rev Modificación Devolución" donde se encuentran los factores de pérdidas de Edelnor;

Que, señala que la corrección de los factores en el MRE-MPG, muestra una diferencia obtenida en soles de S/ 2 178 164;

Que, finalmente, señala que esta nueva metodología afecta a las empresas distribuidoras, ya que el impacto se da sólo entre las empresas distribuidoras a través de las transferencias, mientras que el Precio a Nivel Generación no sufre ninguna variación.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a los argumentos planteados por Edelnor en su recurso, se procedió a revisar el cálculo publicado así como los resultados presentados por la recurrente;

Que, al respecto, es necesario señalar que en la Resolución 179, no se ha presentado un cambio metodológico en relación a lo establecido en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", cuyo texto único ordenado fue aprobado mediante Resolución N° 148-2015-OS/CD, toda vez que se han seguido las etapas y cálculos previstos en la Norma, lo que ha ocurrido es que para efectos de la liquidación trimestral realizada en el mes de julio de 2016, se efectuaron mejoras en las hojas de cálculo utilizadas. Estas mejoras consisten en:

a) Agregar un índice de las hojas de cálculo contenidas en el archivo.

b) Incorporar la hoja "Mercado" que detalla el cálculo del MRE y del MPG, para el periodo comprendido entre los meses "t-5" y "t-3" que dan origen al resultado de la liquidación y permiten determinar el Saldo Ejecutado Acumulado al mes "t-3".

c) Incorporar la hoja de cálculo "Estimaciones" que describe y detalla el cálculo de la estimación del MRE y del MPG para el periodo comprendido entre los meses "t-2" y "t", que permiten determinar el "Saldo Estimado al mes t".

d) Incorporar en el archivo el cálculo de las "Transferencias Programadas".

Que, producto de las mejoras implementadas, se transcribieron valores incorrectos de los factores de expansión de pérdidas, utilizados para reflejar el Precio a Nivel Generación desde la barra de referencia hacia los puntos de compra;

Que, al respecto, corresponde efectuar la corrección de los factores de pérdidas utilizados para llevar los precios desde la barra de referencia hacia las barras de compra. Por ello, precisamos a continuación el criterio de aplicación de los factores de expansión de pérdidas:

a) Los factores de expansión de pérdidas son los aprobados en el Anexo 7 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD y modificatorias.

b) Para determinar el MRE, sólo se utilizan los factores de expansión de pérdidas para el caso de contratos bilaterales, a fin de reflejar el precio en barra de referencia hacia la barra de compra. El factor de pérdidas corresponde a la topología de la red.

c) Para calcular el MPG, se utilizan los factores de expansión de pérdidas, a fin de reflejar el precio a nivel generación en barra de referencia hacia la barra de compra. El factor de pérdidas corresponde a la topología de la red.

Que, finalmente, como consecuencia de la corrección de los factores de pérdidas, se deberá corregir el Saldo Ejecutado Acumulado a abril 2016 de Edelnor; no obstante, ello no debería ocasionar refacturaciones por las transferencias ordenadas en la Resolución 179, sino que la diferencia identificada se deberá incorporar como parte del cálculo del Precio a Nivel Generación y transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados (MCUR) en la oportunidad siguiente de liquidación, es decir, en octubre de 2016. Este criterio es similar al considerado en anteriores resoluciones[1];

Que, cabe indicar que el detalle del cálculo realizado se publicará conjuntamente con la presente resolución, en la página Web de Osinergmin;

Que, por lo expuesto, el recurso de reconsideración debe declararse fundado en parte, siendo fundado en lo correspondiente a la modificación del factor de pérdidas utilizado para la expansión del precio nivel generación a las barras de compra; e infundado en lo concerniente a modificar las transferencias publicadas en el Cuadro N° 3 de la Resolución 179, y en lo referido a los valores que Edelnor plantea. La diferencia determinada producto de esta corrección, se deberá incorporar en la siguiente oportunidad de liquidación del mecanismo, es decir, en octubre de 2016;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 598-2016-GRT y N° 600-2016-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., por las razones indicadas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incluir en la determinación de los Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al periodo noviembre 2016 - enero 2017, el siguiente monto a favor de Edelnor, el mismo que deberá incorporarse en resolución complementaria, en la oportunidad que se resuelvan todos los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 179-2016-OS/CD:

Empresa	Soles
Edelnor	2 178 120

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 598-2016-GRT y N° 600-2016-GRT como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el artículo 3° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

[1] Resoluciones N° 275-2013-OS/CD, N° 276-2013-OS/CD, N° 136-214-OS/CD, N° 055-2015-OS/CD y N° 058-2016-OS/CD.

1429914-1

Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 179-2016-OS/CD por Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 223-2016-OS/CD**

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de julio de 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 179-2016-OS/CD ("Resolución 179"), mediante la cual, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2016;

Que, al respecto, el 17 de agosto de 2016 la empresa Luz del Sur S.A.A. ("Luz del Sur") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 179, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita que Osinergmin reconsidere la Resolución 179 y se recalculen los Saldos Ejecutados Acumulados a abril de 2016 y, en consecuencia, se corrijan las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, consignadas en el cuadro N° 3 de la Resolución N° 179-2016-OS/CD. Al respecto, Luz del Sur señala que su Saldo Ejecutado Acumulado a abril 2016 debe ser de S/. 6 450 376 en lugar de S/. 3 304 776, valor publicado en la mencionada resolución.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS

Que, Luz del Sur indica que en el cuadro N° 3 de la Resolución 179 "Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados", se le consigna como empresa receptora por un monto total aprobado, a abril 2016, de S/ 3 304 865;

Que, Luz del Sur precisa que el monto no corresponde al Saldo Ejecutado Acumulado de la distribuidora al mes de abril de 2016, puesto que el valor de S/ 3 304 865 no se encuentra calculado de una manera correcta;

Que, Luz del Sur observa que los valores publicados en el cuadro N° 1 del Informe Técnico N° 518-2016-GRT, que representan el monto facturado con el precio a nivel generación, son mayores a los que realmente le corresponden, y al obtener una facturación con error positivo en los precios a nivel generación genera una distorsión en los saldos ejecutados que impide una adecuada liquidación de los importes que la distribuidora viene asumiendo en exceso. El origen de este error se encuentra en las hojas de cálculo del informe;

Que, Luz del Sur señala que en la hoja de cálculo "SST_SCT" del archivo Excel "PNG_04072016_Rev_Modificación_Devolución", se aprecian inconsistencias en la aplicación de los factores de pérdidas para los niveles de tensión de MAT, AT y MT, tal como se muestra en las columnas "A usuario final" cuyos valores difieren de los factores de pérdidas que Osinergmin aplica en sus columnas "Topología de Red";

Que, Luz del Sur manifiesta que Osinergmin procedió a aplicar factores de pérdidas mayores para valorizar los montos determinados a nivel usuario final, cuando dichos factores de pérdidas deben tener correspondencia con los valores determinados de manera técnica (Topología de red), los mismos que se ven reflejados en la valorización de los Montos reportados a Precio de Contrato (MRE) en la hoja "Mercado", por lo que no hay sustento para aplicar valores distintos, lo que conlleva a resultados erróneos;

Que, agrega que la aplicación errada de los factores de pérdidas para valorizar el Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG) para el periodo febrero – abril 2016, ha generado un déficit en perjuicio de Luz del Sur que acumula S/ 3 145 600 al cierre del trimestre;

Que, adicionalmente, señala que en el Cuadro N° 1 de la Resolución 179, se establecen los precios a nivel de generación en barras de referencia de generación y, para el caso de Luz del Sur, se aplica la Barra Lima 220 kV. Para los precios de potencia y energía en este nivel de tensión se aplican los factores nodales de 1,000 para potencia y energía (nivel 220 kV), lo que se puede verificar en la hoja "FactorNodal" celdas128:M28;

Que, según sus resultados, Luz del Sur señala que le corresponde un monto de S/ 6 450 376 de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados a abril 2016;

Que, indica que corresponde reemplazar los cuadros que contienen las proyecciones estimadas para el trimestre mayo 2016 – julio 2016, ya que la aplicación errónea de los factores de pérdidas para valorizar el Monto Facturado con el Precio a Nivel Generación (MPG) para dicho periodo, habría generado un déficit estimado en perjuicio de Luz del Sur, que acumula S/ 2 863 481 en dicho trimestre;

Que, asimismo, Luz del Sur señala que en las proyecciones del trimestre agosto 2016 – octubre 2016, también se ha generado un déficit que acumula S/ 2 869 983 para dicho trimestre;

Que, no obstante, para el mencionado trimestre, Osinergmin ha asignado transferir a Luz del Sur el monto de S/ 357 342, tal y como se puede observar en el cuadro N° 2 de la Resolución 179.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a los argumentos planteados por Luz del Sur en su recurso, se procedió a revisar el cálculo publicado así como los resultados presentados por la recurrente;

Que, al respecto, es necesario señalar que en la Resolución 179, no se ha presentado cambio metodológico en relación a lo establecido en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", cuyo texto único ordenado fue aprobado mediante Resolución N° 148-2015-OS/CD, toda vez que se han seguido las etapas y cálculos previstos en la Norma, lo que ha ocurrido es que para efectos de la liquidación trimestral realizada en el mes de julio de 2016, se efectuaron mejoras en las hojas de cálculo utilizadas. Estas mejoras consisten en:

a) Agregar un índice de las hojas de cálculo contenidas en el archivo.

b) Incorporar la hoja "Mercado" que detalla el cálculo del MRE y del MPG, para el periodo comprendido entre los meses "t-5" y "t-3" que dan origen al resultado de la liquidación y permiten determinar el Saldo Ejecutado Acumulado al mes "t-3".

c) Incorporar la hoja de cálculo "Estimaciones" que describe y detalla el cálculo de la estimación del MRE y del MPG para el periodo comprendido entre los meses "t-2" y "t", que permiten determinar el "Saldo Estimado al mes t".

d) Incorporar en el archivo el cálculo de las "Transferencias Programadas".

Que, producto de las mejoras implementadas, se transcribieron valores incorrectos de los factores de expansión de pérdidas, utilizados para reflejar el Precio a Nivel Generación desde la barra de referencia hacia los puntos de compra;

Que, al respecto, corresponde efectuar la corrección de los factores de pérdidas utilizados para llevar los precios desde la barra de referencia hacia las barras de compra. Por ello, precisamos a continuación el criterio de aplicación de los factores de expansión de pérdidas:

a) Los factores de expansión de pérdidas son los aprobados en el Anexo 7 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD y modificatorias.

b) Para determinar el MRE, sólo se utilizan los factores de expansión de pérdidas para el caso de contratos bilaterales, a fin de reflejar el precio en barra de referencia hacia la barra de compra. El factor de pérdidas corresponde a la topología de la red.

c) Para calcular el MPG, se utilizan los factores de expansión de pérdidas, a fin de reflejar el precio a nivel generación en barra de referencia hacia la barra de compra. El factor de pérdidas corresponde a la topología de la red.

Que, por otro lado, en relación al cálculo de las estimaciones para determinar el "Saldo Estimado" y "Transferencias Programadas", se precisa que, al tratarse de estimaciones, no es posible predecir exactamente lo que acontecerá en los meses siguientes, por lo tanto, la modificación solicitada no garantiza que el resultado final sea mejor al publicado; por el contrario, tiene por inconveniente originar refacturaciones a transferencias ya efectuadas. Cabe precisar que en las siguientes oportunidades de revisión trimestral del mecanismo, se realizará la liquidación de las estimaciones del "Saldo Estimado" y "Transferencias Programadas";

Que, finalmente, como consecuencia de la corrección de los factores de pérdidas se deberá corregir el Saldo Ejecutado Acumulado a abril 2016 de Luz del Sur, ello no debería ocasionar refacturaciones por las transferencias ordenadas en la Resolución 179, sino que la diferencia identificada se deberá incorporar como parte del cálculo del Precio a Nivel Generación y transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados (MCUR) en la oportunidad siguiente de liquidación, es decir, en octubre de 2016. Este criterio es similar al considerado en anteriores resoluciones[1];

Que, cabe indicar que el detalle del cálculo realizado se publicará conjuntamente con la presente resolución, en la página Web de Osinergmin;

Que, por lo expuesto, el recurso de reconsideración debe declararse fundado en parte, siendo fundado en lo correspondiente a la modificación del factor de pérdidas utilizado para la expansión del precio nivel generación a las barras de compra e infundado en lo concerniente a modificar las transferencias publicadas en el Cuadro N° 3 de la Resolución 179. La diferencia determinada producto de esta corrección, se deberá incorporar en la siguiente

1 Resoluciones N° 275-2013-OS/CD, N° 276-2013-OS/CD, N° 136-214-OS/CD, N° 055-2015-OS/CD y N° 058-2016-OS/CD.

oportunidad de liquidación del mecanismo, es decir, en octubre de 2016;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 597-2016-GRT y N° 601-2016-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por la empresa Luz del Sur S.A.A., por las razones indicadas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incluir en la determinación de los Saldos Ejecutados Acumulados correspondientes al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al periodo noviembre 2016 - enero 2017, el siguiente monto a favor de Luz del Sur S.A.A., el mismo que deberá incorporarse en resolución complementaria, en la oportunidad que se resuelvan todos los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 179-2016-OS/CD:

Empresa	Soles
Luz del Sur	3 145 600

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N°597-2016-GRT y N° 601-2016-GRT como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el Artículo 3° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1429914-2

Declaran improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 186-2016-OS/CD por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016-OS/CD

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2016 fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 104-2016-OS/CD, mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021;

Que, mediante recurso de reconsideración de fecha 21 de junio de 2016, presentado dentro del término de ley, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. ("Electro Oriente") impugnó la Resolución N° 104-2016-OS/CD;

Que, con fecha 04 de agosto de 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó la Resolución N° 186-2016-OS/CD ("Resolución 186"), mediante la cual, Osinergmin emitió pronunciamiento respecto al recurso presentado, declarando, fundado y fundados en parte, los extremos del petitorio impugnado;

Que, al respecto, el 25 de agosto de 2016 Electro Oriente interpuso recurso de apelación contra la Resolución 186, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE APELACIÓN

Que, Electro Oriente solicita que se modifique la Resolución 186 en el extremo que se desestimó su recurso de reconsideración referido a la tensión del tercer devanado del transformador a instalarse en la SET Moyobamba Nueva, el año requerido para su instalación, así como la rotación de un transformador para la SET Moyobamba; y que en consecuencia, se declare fundado su petitorio;

Que, la impugnante señala que Osinergmin ha vulnerado su derecho al debido procedimiento, en el sentido que la Resolución 186 no se encuentra debidamente motivada, y precisa que pese al sustento técnico de su petitorio, Osinergmin lo declaró infundado ese extremo de su recurso de reconsideración, lo que evidenciaría que no ha valorado adecuadamente los argumentos y los medios probatorios planteados.

2.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD, publicada el 31 de mayo de 2016, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021, mediante el cual, se asignó la responsabilidad de ejecución de obras en dicho periodo, a cargo de las empresas de distribución, titulares de instalaciones de transmisión, en las Áreas de Demanda del SEIN;

Que, para el Área de Demanda 4, se asignaron diversas instalaciones a cargo de la empresa Electro Oriente, en base a la propuesta de dicha empresa y el resultado del procedimiento regulatorio iniciado el año del 2015;

Que, contra la decisión contenida en la Resolución N° 104-2016-OS/CD, Electro Oriente, al amparo del derecho de contradicción administrativa, previsto en el artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ("LPAG"), formuló su recurso de reconsideración, presentado a Osinergmin el 21 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución N° 186-2016-OS/CD, publicada el 04 de agosto de 2016, se evaluaron las tres pretensiones del recurso de reconsideración de Electro Oriente, declarándose tales extremos, fundado y fundados en parte;

Que, tanto en la resolución como en el Informe N° 529-2016-GRT que lo sustenta, se observa que se analizaron las alternativas planteadas por Electro Oriente, y se justifica la consideración del devanado de 23 kV en el transformador, así como la oportunidad de su entrada en servicio, en función de la proyección de demanda analizada. Por tal motivo, en relación a la solicitud de un transformador de 50 MVA de 138/60/10 kV para el año 2018, se resolvió fundado en parte, dado que se aceptó aprobar dicho transformador de 50 MVA pero de 138/60/23 kV para el año 2017;

Que, por su parte, mediante Oficio N° 772-2016-GRT, notificado el 09 de agosto de 2016, junto a la Resolución 186, se precisó a Electro Oriente que con la decisión notificada, la vía administrativa quedó agotada;

Que, es así que, atendiendo a la emisión de la resolución del recurso de reconsideración y de conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la LPAG, los actos respecto de los cuales no procede legalmente impugnación ante una autoridad o un órgano jerárquicamente superior, agotan la vía administrativa, por lo que solo procede su

impugnación ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso-administrativo;

Que, según lo establecido en el artículo 209 de la LPAG, un recurso de apelación, debe ser elevado al superior jerárquico, como instancia competente para resolverlo. No obstante, conforme lo establece la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento de Organización y funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de la entidad, no se encuentra sujeto a subordinación jerárquica, y resuelve como única instancia administrativa los recursos de reconsideración que se interponen contra sus resoluciones;

Que, en consecuencia, considerando que el Consejo Directivo de Osinergmin, es la máxima autoridad de la entidad y única instancia competente que ha emitido la Resolución N° 104-2016-OS/CD y la Resolución N° 186-2016-OS/CD, que decidió sobre el recurso de reconsideración de Electro Oriente, no cabe interposición de recurso de apelación alguno, habiéndose agotado la vía administrativa, y quedando expedito el derecho de la impugnante de acudir a la vía judicial;

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por Electro Oriente, corresponde ser declarado improcedente;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, el solo hecho que el extremo solicitado por Electro Oriente, no haya sido resuelto de forma favorable no implica que los argumentos planteados no hayan sido objeto de evaluación, como si se observa en la Resolución 186 y el Informe Técnico N° 529-2016-GRT. Por tanto, se verifica la debida motivación al momento de resolver el recurso de reconsideración;

Que, es así que en el Informe N° 529-2016-GRT, luego del estudio de alternativas y el análisis técnico, se validó la necesidad del transformador y la potencia óptima de 50 MVA en la SET Moyobamba Nueva para el Plan de Inversiones 2017 – 2021. En cuanto a la tensión del tercer devanado, Electro Oriente no presentó sustento para justificar su pertinencia, y no consideró que el transformador actualmente aprobado del Plan de Inversiones 2013 – 2017 de la SET Moyobamba existente, tiene un devanado de 23 kV, a partir de la solicitud de modificación contenida en el recurso de reconsideración de Electro Oriente contra la Resolución N° 151-2012-OS/CD. Asimismo del análisis, Electro Oriente no tomó en cuenta la creciente demanda en el nivel de 23 kV, y tampoco consideró que en el horizonte de estudio se requerirá la rotación de ese transformador a la SET Rioja, para lo cual, es necesario contar con la tensión de 23 kV en el tercer devanado. De otro lado, el año para su implementación es el resultado de la evaluación de demanda, que presenta un factor de uso mayor a uno en el 2016, respecto del transformador existente. Cabe señalar que la necesidad de atender la demanda en la SET Moyobamba mediante otro transformador, nace desde el Plan de Inversiones 2013-2017, donde se aprobó el transformador 138/60/23 kV de 20 MVA paralelo al existente, el mismo que se retira de dicho Plan, a solicitud de la misma Electro Oriente, en razón de la aprobación del transformador 138/60/23 kV de 50 MVA en la SET Moyobamba Nueva;

Que, en relación al pedido de rotación del transformador para remplazar el de la SET Moyobamba, que cuenta con 18 años de fabricación según su Placa, se ha precisado que las rotaciones surgen de la necesidad de implementar un transformador en una subestación y se aproveche medidas alternativas a la construcción de nuevas instalaciones, Conforme a lo indicado en el numeral 12.1.8.f) de la Norma Tarifas, aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD, y de la evaluación de la máxima demanda, se determinó que dicha rotación podría realizarse por Electro Oriente a partir del año 2022, la misma que debe ser debidamente sustentada e informada a Osinergmin según la Norma de Altas y Bajas, aprobada con Resolución N° 018-2014-OS/CD;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 602-2016-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente, por las razones indicadas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 602-2016-GRT, que forma parte integrante de la presente decisión, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1429914-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 115-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de setiembre de 2016.

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Gilat Networks Perú S.A. y Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.
EXPEDIENTE N°	:	00004-2016-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), mediante carta GL-218-2016 recibida el 03 de junio de 2016, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa concesionaria de energía eléctrica Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. (en adelante, CATALINA HUANCA), que establezca las condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso de la infraestructura de CATALINA HUANCA por parte de GILAT NETWORKS; y,

(ii) El Informe N° 00332-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura al que se refiere el literal precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con el FITEL, el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho" mediante el cual GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en la Región Ayacucho, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso;

Que, mediante carta GL-218-2016 recibida el 03 de junio de 2016, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a CATALINA HUANCA requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de los puntos que no permitieron la suscripción del contrato de compartición con GILAT NETWORKS;

Que, mediante Escrito N° 1 recibido el 16 de junio de 2016, CATALINA HUANCA presentó sus comentarios respecto de la solicitud de GILAT NETWORKS para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura; y mediante Escrito N° 2 recibido el 23 de junio de 2016, ha presentado información adicional respecto de los temas planteados por GILAT NETWORKS en su solicitud respectiva;

Que, en fecha 7 de julio de 2016, CATALINA HUANCA hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSIPTEL exponiendo su posición respecto de la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura formulada por GILAT NETWORKS;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 094-2016-CD/OSIPTEL de fecha 19 de julio de 2016: (i) se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias GILAT NETWORKS y CATALINA HUANCA, contenido en el Informe Nº 00302-GPRC/2016, el mismo que fue notificado a cada una de las partes el 22 de julio de 2016, a efectos que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario; y (ii) se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento;

Que, ambas partes han formulado sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 094-2016-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00332-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por GILAT NETWORKS en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 614;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2016-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.; contenido en el Informe N° 00332-GPRC/2016 y sus anexos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00332-GPRC/2016 y sus anexos, sean notificados a Gilat Networks Perú S.A. y a Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1429155-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 135-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 13 de setiembre de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en el evento "Adventure Travel World Summit", organizado por Adventure Travel Trade Association (ATTA), a realizarse en la ciudad de Anchorage, Alaska, Estados Unidos de América, del 19 al 22 de setiembre de 2016, con el objetivo de promover e informar sobre los destinos de la oferta turística peruana entre tour operadores y empresas del sector asistentes al evento, además permitirá ampliar la red de contactos de la cadena de comercialización, fortalecer el trabajo con tour operadores y agentes de viajes especializados en turismo de aventura y naturaleza, así como incrementar el conocimiento de las nuevas tendencias sobre dichos segmentos;

Que, es importante la participación en este evento, porque la Adventure Travel Trade Association (ATTA), entidad organizadora, reúne como asociados, a los principales tour operadores, agentes de viajes y medios de comunicación de este segmento, de los cuales, alrededor de la mitad de sus integrantes corresponden a operadores de Estados Unidos de América, Canadá y Reino Unido, mercados prioritarios para la promoción turística del Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Alaska, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento de turismo antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, a la ciudad de Alaska, Estados Unidos de América, del 17 al 25 de setiembre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día US$	N° días	Total Viáticos
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	1 659,00	440,00	6	2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1429154-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N 136-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 13 de setiembre de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, el "Workshop Colombia", a realizarse en las ciudades de Bogotá y Medellín, República de Colombia, del 20 al 22 de setiembre de 2016, con el objetivo de capacitar a tour operadores y agentes de viajes colombianos, de modo directo, presentando información especializada y actualizada de los principales destinos turísticos del Perú, a fin de diversificar nuestra oferta turística;

Que, dicho evento por sus características constituye una importante herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre las tendencias, nivel de gasto, perfil del turista, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la

comisión de servicios al exterior del señor Luis Alejandro Alvarez Dal Pont, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Bogotá y Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Alejandro Alvarez Dal Pont, a las ciudades de Bogotá y Medellín, República de Colombia, del 19 al 23 de setiembre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Luis Alejandro Alvarez Dal Pont	469,00	370,00	4	1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Luis Alejandro Alvarez Dal Pont, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1429154-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Designan Secretario General del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 105-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM del 05 de julio de 2011 y Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 144-2014-INGEMMET/PCD de fecha 25 de noviembre del 2014, se designó al Señor César Rubio Mori, en el cargo de Secretario General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de setiembre de 2016, el Señor César Rubio Mori pone a disposición el cargo de Secretario General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, establece que el Presidente del Consejo Directivo tiene atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y;

Con el visto bueno de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, y, Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Economista César Rubio Mori al cargo de Secretario General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a partir del 17 de setiembre de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir del 17 de setiembre de 2016, al Abogado Ricardo Javier Flores Herrera en el cargo de Secretario General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las Unidades Orgánicas correspondientes del INGEMMET e interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

1429904-1

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Administración del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 106-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM del 05 de julio de 2011 y Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 145-2014-INGEMMET/PCD de fecha 26 de noviembre del 2014, se designó al Señor Julio César Díaz Sipirán en el cargo Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, mediante Carta de fecha 15 de setiembre de 2016 el Señor Julio César Díaz Sipirán pone a disposición el cargo de Administrador del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cuya renuncia es aceptada conforme a lo dispuesto en el artículo 28º del Reglamento

de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-96-TR;

Que, el numeral 8) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, establece que el Presidente del Consejo Directivo tiene la función y responsabilidad de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Señor Ingeniero Julio César Díaz Sipirán al cargo de Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- NOTIFICAR el presente Acto de Administración a las Unidades Orgánicas del INGEMMET e interesado para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

1430273-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

INTENDENCIA DE ADUANAS Y TRIBUTOS LAMBAYEQUE
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 071-024-0003967-2016-SUNAT/1T0000

Chiclayo, 13 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que el Ártículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 038-2015/SUNAT/60000 desconcentra en el Intendente de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de la citada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 038-2015/SUNAT/60000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, al trabajador que a continuación se detalla:

Registro	Apellidos y Nombre
7278	PORTILLA MIRANDA WENDY ELENA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
Intendente
Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

1429510-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en eventos de la CIAT, a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 228-2016/SUNAT

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 2 de junio de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Encuentro CIAT de Tecnología, a llevarse a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, los días 10 al 12 de octubre de 2016;

Que posteriormente, mediante comunicación electrónica de fecha 25 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones y Gestión Institucional del CIAT comunica a la SUNAT sobre la convocatoria efectuada para participar en la Reunión del Consejo Directivo del CIAT, a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el día 10 de octubre por la mañana;

Que el Encuentro CIAT de Tecnología, se centrará en todos los aspectos de la administración tributaria desde el registro hasta la presentación de declaraciones, el servicio al contribuyente, la auditoría y la detección del incumplimiento; además, en las exposiciones previstas en dicho Encuentro se mostrarán las aplicaciones innovadoras de la tecnología y el desarrollo de aplicaciones avanzadas;

Que el objetivo del referido evento es incrementar la eficiencia y eficacia de las administraciones tributarias a través del intercambio de prácticas en el uso de tecnología, con el fin de optimizar las fuentes de información e incrementar los niveles de recaudación; lo que permitirá a la SUNAT mejorar sus áreas de negocio tales como registro, declaración y pago, control de la deuda, fiscalización y servicios al contribuyente;

Que el Consejo Directivo del CIAT está integrado por un presidente y 8 consejeros, entre los cuales se encuentra el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú; y es responsable de la dirección y seguimiento del cumplimiento de las actividades y de la ejecución del presupuesto por la Secretaría Ejecutiva, y de delinear las directivas estratégicas institucionales del CIAT;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes N°s. 048-2016-SUNAT/5B0000 y 055-2016-SUNAT/6R0000 de fechas 5 y 2 de setiembre de 2016 respectivamente, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Miguel Ángel Ortiz Gallegos, Gerente (e)

de Procesos de Servicios y Control del Cumplimiento de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, y Erick Antonio Cárdenas García, Gerente de Cumplimiento de la Intendencia de Gestión Operativa;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT apruebe sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Miguel Ángel Ortiz Gallegos del 9 al 13 de octubre de 2016 para participar en la Reunión de Consejo Directivo del CIAT y en el Encuentro CIAT de Tecnología, y Erick Antonio Cárdenas García del 9 de octubre al 13 de octubre de 2016, para participar en el citado Encuentro; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos del señor Miguel Ángel Ortiz Gallegos; así como los gastos por alimentación y transporte local del señor Erick Antonio Cárdenas García, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y del alojamiento serán cubiertos por la entidad organizadora, en cooperación con el ITC de Alemania;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Miguel Ángel Ortiz Gallegos, Gerente (e) de Procesos de Servicios y Control del Cumplimiento de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento del 9 al 13 de octubre de 2016, para participar en la Reunión del Consejo Directivo del CIAT el 10 de octubre de 2016 y en el Encuentro CIAT de Tecnología del 10 al 12 de octubre de 2016, y del trabajador Erick Antonio Cárdenas García, Gerente de Cumplimiento de la Intendencia de Gestión Operativa, del 9 de octubre al 13 de octubre de 2016, para participar en el citado Encuentro, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Miguel Ángel Ortiz Gallegos

Pasajes	US $ 967,90
Viáticos	US $ 1 320,00

Señor Erick Antonio Cárdenas García

Viáticos	US $ 528,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1429508-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 229-2016/SUNAT

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, se regula, entre otros, los sujetos obligados a inscribirse en dicho registro (RUC) de acuerdo al artículo 2° del mencionado decreto, así como aquellos exceptuados de dicha obligación;

Que, habiéndose establecido, mediante la modificación del artículo 191° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF y modificatorias, que una persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado puede solicitar la importación de medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes cuyo valor FOB no exceda de U$ 10 000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), mediante una declaración simplificada, incluso cuando la destinación se realice a través de los regímenes aduaneros especiales de envíos postales o envíos de entrega rápida; se considera conveniente modificar la resolución a que se refiere el considerando precedente a fin de exceptuar de la obligación de inscripción en el RUC a dichas personas naturales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que su objeto consiste en incorporar un nuevo supuesto de sujetos exceptuados de la obligación de inscripción al RUC, a fin de facilitar el trámite de importación de los mencionados medicamentos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Referencia

Para efecto de la presente norma, se entiende por "resolución" a la Resolución de Superintendencia

Nº 210-2004/SUNAT que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.

Artículo 2. De la modificación de la resolución
2.1 Modifícase el inciso c) del artículo 2 de la Resolución por el texto siguiente:

"Artículo 2°.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC
Deberán inscribirse en el RUC:

(…)
c) Los sujetos que se acojan a los regímenes aduaneros o a los regímenes aduaneros especiales o de excepción, previstos en la Ley General de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo Nº 1053 y normas modificatorias, con excepción de los indicados en los incisos g) al q) del artículo 3°, así como al supuesto señalado en el último párrafo del referido artículo.
(…)."

2.2 Incorpórase como inciso q) del artículo 3 de la resolución, el texto siguiente:

"Artículo 3°.- SUJETOS QUE NO DEBEN INSCRIBIRSE EN EL RUC
No deberán inscribirse en el RUC, siempre que no tuvieran la obligación de inscribirse en dicho registro por alguno de los motivos indicados en el artículo anterior:

(…)
q) Las personas naturales en tratamiento médico debidamente acreditado de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes que importen medicamentos para el tratamiento de dichas enfermedades, por un valor FOB que no exceda de US $ 10 000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), mediante declaración simplificada, incluso si la importación es realizada a través de los regímenes aduaneros especiales del tráfico de envíos postales o envíos de entrega rápida.
(…)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia
La presente resolución entra en vigencia el 20 de setiembre de 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1429509-1

Aprueban actualización del Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 230-2016/SUNAT

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 72-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 125-2016/SUNAT se aprobó el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe N° 72-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario actualizar los requisitos mínimos del cargo de Superintendente Nacional Adjunto, a fin de considerar el grado académico y experiencia laboral en la Administración Pública, además de los requisitos que se exigen al Superintendente Nacional, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;
De conformidad con el Informe N° 72-2016-SUNAT/8A0100 y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 125-2016/SUNAT, respecto del cargo de Superintendente Nacional Adjunto, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1430231-1

Dejan sin efecto designación y designan en cargo de confianza de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 236-2016/SUNAT

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;
Que mediante Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT se designó al señor Luis Miguel Jiménez Palma en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;
Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá el citado cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 125-2016/SUNAT, que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;
En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Luis Miguel Jiménez Palma en el cargo de confianza

de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar al señor José Fernando Arias Córdova en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Artículo 3°.- Dar por concluido el vínculo laboral del señor Luis Miguel Jiménez Palma con la SUNAT, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1430243-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Encargan funciones de Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000272-2016-MIGRACIONES

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 0000250-2016-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de setiembre de 2016 se designó en el cargo público de confianza de Directora General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, a la señora SOLEDAD ADELA CANAZA ESPEJO;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de confianza que venía ejerciendo; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y encargar temporalmente el cargo de confianza de Directora General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística;

De conformidad el Decreto Legislativo Nº 1130; Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema Nº 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia al cargo de Directora General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, formulada por la señora SOLEDAD ADELA CANAZA ESPEJO, siendo su último día de labores el 16 de setiembre de 2016.

Artículo 2º.- Encargar temporalmente al señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO, Asesor del Despacho de la Superintendencia, el cargo público de confianza de Director General de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, a partir del 17 de setiembre de 2016.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1430101-1

Designan Director General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 00273-2016-MIGRACIONES

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 0000247-2016- MIGRACIONES, se encargó temporalmente en el cargo público de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, al señor abogado HENRY PARICAHUA CARCAUSTO;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñara dicho cargo de confianza;

De conformidad el Decreto Legislativo Nº 1130; Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema Nº 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo conferido al señor abogado HENRY PARICAHUA CARCAUSTO, en el cargo público de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado ERICK SAMUEL VILLAVERDE SOTELO, en el cargo público de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1430101-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 078-2016-P-CE-PJ

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTOS:

El correo electrónico remitido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos; Oficio presentado por el señor Víctor Prado Saldarriaga, Juez Supremo Titular; y el Oficio Nº 1092-2016-GG/PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos

Jurídicos, en su condición de Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), informa que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC; y con el cronograma adoptado en su Vigésima Quinta Reunión, cursa invitación a la Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos, que se realizará del 12 al 15 de setiembre del presente año, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Segundo. Que el MESICIC es un mecanismo establecido en el marco de la Organización de Estados Americanos, el cual ofrece cooperación a sus Estados parte, a fin de que éstos puedan mejorar los marcos jurídico-institucionales con los que cuentan para enfrentar la corrupción, mediante análisis y recomendaciones concretas orientadas a que los mismos puedan aprovechar las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción para tal fin; lo que también constituye un foro hemisférico de intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas en tal materia.

Tercero. Que es de interés institucional que un representante de este Poder del Estado participe en la citada Reunión, en la cual se promueve la cooperación entre los Estados parte en lo referente a la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción. En tal sentido, es necesaria la participación del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia, quien ha sido convocado como experto nacional por el mencionado Comité.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que resulta pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 11 al 16 de setiembre del año en curso, para que participe en la Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción-MESICIC-, que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; concediéndosele licencia con goce de haber por tales fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

		US$
Gastos de Instalación y viáticos	:	2,640.00
Pasajes	:	914.00
Assist Card	:	42.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1430073-1

Precisan fecha de cese de magistrado a que se refiere la Res. Adm. N° 104-2016-P-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 106-2016-P-CE-PJ

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTA:

La razón expedida por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 104-2016-P-CE-PJ, de fecha 14 de setiembre del presente año, se cesó por límite de edad, a partir del 17 de setiembre de 2016, al señor Segundo Benjamín Rosas Montoya, en el cargo de Juez Especializado Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que, al respecto, luego de verificar los datos del mencionado juez especializado en la Base de Datos del Sistema de Personal y el Legajo Personal de los Magistrados, así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, se determina que la fecha de nacimiento correcta es 17 de octubre de 1946.

Tercero. Que, por consiguiente, en aplicación del artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde precisar el contenido de la Resolución Administrativa Nº 104-2016-P-CE-PJ, de fecha 14 de setiembre del presente año.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que el cese por límite de edad del señor Segundo Benjamín Rosas Montoya, en el cargo de Juez Especializado Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, será a partir del 17 de octubre de 2016; quedando modificada en ese extremo la Resolución Administrativa Nº 104-2016-P-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez especializado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1430073-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 214-2016-CE-PJ

Mediante Oficio Nº 9266-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 214-2016-CE-PJ, publicada en la edición del 7 de setiembre de 2016.

"DICE:

…

Artículo Undécimo.- La Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, deberá implementar a partir del 1 de setiembre de 2016, el sistema de filtros de cálculo estadístico de la producción

de los órganos jurisdiccionales, indicado en el literal p) del cuarto considerando".

"DEBE DECIR:

…

Artículo Undécimo.- La Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, deberá implementar a partir del 1 de setiembre de 2016, el sistema de filtros de cálculo estadístico de la producción de los órganos jurisdiccionales, indicado en el literal o) del tercer considerando".

1430141-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Corrigen el Artículo Tercero de la Res. Adm. N° 547-2016-P-CSJLI-PJ, relativa a remisión y redistribución de expedientes del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 549-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 15 de septiembre de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 547-2016-P-CSJLI-PJ, de fecha 11 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 547-2016-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior dispuso las medidas pertinentes para la remisión y redistribución de expedientes del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Surco y San Borja; sin embargo, en el artículo tercero de la parte resolutiva de la mencionada resolución se ha incurrido en error al disponerse que los expedientes materia de remisión y redistribución sean foliados en números y letras, cuando debió ordenarse solo la foliación en números de los mismos, ello con la finalidad de concluir el proceso de remisión y redistribución de expedientes ordenada por la Resolución Administrativa N° 547-2016-P-CSJLI-PJ dentro del plazo fijado; por lo que corresponde corregir el error advertido.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 547-2016-P-CSJLI-PJ, de fecha 11 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del Secretario de la causa.

Debe decir:

Artículo Primero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, debidamente cosidos, foliados en números, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del Secretario de la causa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución forma parte de la Resolución Administrativa N° 547-2016-P-CSJLI-PJ.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y de los Presidentes de las Salas Superiores a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1430173-1

Designan jueces provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 552-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 493737-2016,el doctor Richard Milton Mendez Suyón, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 19 al 25 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 463424-2016, el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 19 al 25 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 525499-2016, la doctora Virginia María Medina Sandoval, Juez Titular del 6º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita licencia sin goce de haber por el día 19 de setiembre del presente, asimismo, licencia por motivo de onomástico por el día 20 de setiembre del presente año y solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 21 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, la doctora Merly Grace Arias Vivanco, Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha y hasta el día veinte de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 524851-2016 la doctora Ingrid Morales Deza, Juez Penal Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 20 al 30 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes,

procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor VICTOR RAÚL VILLANUEVA RIVERA, Juez Titular del 3º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Méndez Suyón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dra. Edith Carmen Cerna Landa	(T)
Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Plasencia Cruz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Dra. Elvira María Álvarez Olazábal	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR CÉSAR ZEGARRA BRICEÑO, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Villanueva Rivera; culminada la presente designación deberá de retornar como Juez Supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones de la doctora Medina Sandoval.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor MANUEL SALVADOR VILCHEZ JIMENEZ, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena a partir del 19 de setiembre del presente año y mientras dure la reasignación del doctor Zegarra Briceño.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Arias Vivanco.

Artículo Sétimo.- DESIGNAR a la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo a partir del día 20 de setiembre del presente año por las vacaciones de la doctora Morales Deza.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1430168-1

Designan Juez Supernumerario del 21º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 553-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 494349-2016, la doctora Carmen Amelia Castañeda Pacheco, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del diecinueve al veintitrés de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 21º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ, como Juez Supernumerario del 21º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima a partir del día 19 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Castañeda Pacheco.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1430170-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 057-2016-BCRP-N

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de la República de Colombia para que un funcionario del Banco participe en la "XXXI Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur", que se realizará los días 26 y 27 de setiembre de 2016 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos el de proveer del análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de setiembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Marco Ortiz Sosa, Jefe del Departamento de Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, los días 26 y 27 de septiembre a la ciudad de Bogotá, Colombia, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US$	459,66
Viáticos	US$	200,00
Total	US$	659,66

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1429311-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 420-2016-CG

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS; el correo electrónico de fecha 10 de junio de 2016 remitido por el Comité de Creación de Capacidades (CCC) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la carta RS-2620/2016 suscrita por la Contralora General de la República de Cuba y la Hoja Informativa N° 00039-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Comité de Creación de Capacidades (CCC) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Contraloría General de la República de Cuba, invitan a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) miembros de la OLACEFS, a participar en el XI Curso Subsede "Herramientas de Prevención y Control en el enfrentamiento a la corrupción administrativa. Experiencia Cubana", a realizarse del 19 al 23 de setiembre de 2016, en la ciudad de La Habana, Cuba;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental, para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Creación de Capacidades, que tiene por misión promover y gestionar el desarrollo de capacidades profesionales e institucionales de las EFS, para contribuir al incremento de la eficacia en la gestión y la modernización de la administración pública;

Que, en el marco del Plan Operativo Anual del CCC se tiene previsto como actividad la realización anual del Curso Subsede "Herramientas de Prevención y Control en el enfrentamiento a la corrupción administrativa. Experiencia Cubana", el cual tiene como objetivo conocer sobre la contribución de la Contraloría General de la República de Cuba en la lucha contra la corrupción administrativa, las indisciplinas e ilegalidades, haciendo énfasis en el Sistema de Control Interno, su implementación y evaluación a través de las diferentes acciones de control, experiencias en el ejercicio de rendición de cuentas, entre otros; permitiendo el intercambio de las experiencias prácticas entre los asistentes de las EFS participantes;

Que, los alcances del curso subsede están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Prevención de la Corrupción, encargado de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las estrategias que contribuyan a la prevención de actos de corrupción, así como del procesamiento de las rendiciones de cuentas de los Titulares;

Que, la participación de la EFS de Perú en el mencionado curso, permitirá el intercambio de experiencias, el debate técnico y tomar conocimiento de las buenas prácticas de la labor de las EFS de la región en materia de lucha contra la corrupción;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Patricia Cecilia Gutiérrez Briones, profesional del Departamento de Prevención de la Corrupción de la Contraloría General del Perú, para participar en el referido curso subsede;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Patricia Cecilia Gutiérrez Briones, profesional del Departamento de Prevención de

la Corrupción, a la ciudad de La Habana, Cuba, del 18 al 24 de setiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US$ 447.22, viáticos US$ 2 150.00 (05 días) y gastos de instalación US$ 430.00 (01 día).

Artículo Tercero.- La citada profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1429884-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mi Banco - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 4774-2016

Lima, 5 de setiembre del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la agencia "Santo Tomás" ubicada en Lote 4, Mz. T1, Centro Poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1429284-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 4884-2016

Lima, 8 de setiembre de 2016

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Andrés Francisco Guiulfo Pons para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 12 de julio de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Andrés Francisco Guiulfo Pons, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Andrés Francisco Guiulfo Pons con matrícula N° N-4430 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1429294-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4994-2016

Lima, 16 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el World Bank Group a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 7th Global Pension and Savings Conference, que se llevará a cabo del 19 al 21 de setiembre de 2016 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la 7th Global Pension and Savings Conference tiene por finalidad revisar las lecciones aprendidas sobre la implementación de las políticas en materia de pensiones, así como compartir experiencias globales para el establecimiento de una agenda futura que favorezca la mejora de las herramientas, técnicas y políticas que promuevan los resultados de los sistemas pensionarios en las próximas décadas;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Javier Nagamine Akamine, Jefe del Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Javier Nagamine Akamine, Jefe del Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 17 al 22 de setiembre de 2016 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US$	923,64
Viáticos	US$	1 760,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1430155-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Autorizan viaje de Gobernador Regional para participar en evento a realizarse en la ciudad de Tianjin

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 024-2016-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 14 de setiembre de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, el día miércoles catorce de setiembre del año dos mil dieciséis, como único punto de agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional "Aprobar la Autorización de Viaje en Comisión de Servicios al Exterior República de China - Ciudad de Tianjin del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac Magister Wilber Fernando Venegas Torres", y;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 073-2016-GR-APURíMAC/GR, de fecha 29 de agosto del 2016, dirigido al Consejero Delegado, se solicita autorización de viaje en comisión de servicios del Magister Wilber Fernando Venegas Torres, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac a la República de China - Ciudad de Tianjin; para participar del Programa Técnico que incluye una visita al Parque Industrial de Tianjin; evento considerado de sumo interés para las regiones integrantes de la Mancomunidad Regional de los Andes; invitación que le hace extensivo el Coordinador del Comité Organizador de la Misión Perú a China Mining 2016; indicando que dicho viaje no irroga gasto alguno al Gobierno Regional de Apurímac; a realizarse del 18 al 27 de Setiembre del 2016;

Que, la Ley 27619, regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, el último párrafo del Artículo 100 Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 reseña, "El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos

la resolución o acuerdo es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad al Inciso g) del Artículo 22º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2015-GR-APURíMAC/CR, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país, en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional de Apurímac realice el Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y los Consejeros Regionales;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 14 de setiembre del 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto en Mayoría de sus Miembros; con 05 votos a favor de los Consejeros Regionales Guillermo Quispe Aymituma, Fray Carlos Quispe Rivas, William Collado López, William Sánchez Garrafa y Wiliam Chávez Ramírez, con 04 votos en contra de los Consejeros Regionales Everaldo Ramos Huaccharaqui, Evelin Natividad Cavero Contreras, Santos Velasque Quispe y José Antonio Lima Lucas, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO El ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el Viaje en Comisión de Servicios del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Magister Wilber Fernando Venegas Torres, a la República de China - Ciudad de Tianjin, a partir del 18 al 27 de Setiembre del 2016; debiendo informar a la Presidencia del Consejo Regional, al culminar el viaje autorizado.

Artículo Segundo.- PUBLICAR y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional en el Portal Electrónico de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO QUISPE AYMITUMA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1429737-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el Reglamento General del Consejo Regional del Sector Agrario - CORESAJ y el Reglamento General de los Comités de Gestión Agraria - CGA

ORDENANZA REGIONAL
Nº 243-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 del mes de agosto de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo el empleo y garantizando la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales; en tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de sus funciones en materia agraria es "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales";

Que, en la Región Junín el Sector Agricultura es muy importante para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza rural ya que aporta con más del 9% del PBI Regional, su importancia radica en la generación de empleo directo y de ingresos de por lo menos el 60% de su población;

Que, considerando el rol que le compete a la Dirección Regional de Agricultura como ente rector de la Política Regional Agraria, es importante aprobar el Reglamento General del Consejo Regional del Sector Agrario- CORESAJ, como espacio de coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas ligadas al sector a nivel departamental-regional y el Reglamento General de los Comités de Gestión Agraria, espacio de coordinación a nivel local para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural;

Que, los dichos Reglamentos del CORESAJ/ CGA, son instrumentos de gestión de estos espacios de coordinación de corto y mediano plazo y base para construir un sector competitivo, integrado y sostenible, priorizando al pequeño y mediano productor agrario y de las comunidades campesinas y comunidades nativas de nuestra región;

Que, con fecha 05 de agosto de 2016, la Dirección Regional de Agricultura de Junín remite el Expediente para solicitar Ordenanza Regional que apruebe el Reglamento General del Consejo Regional del Sector Agrario - CORESAJ y el Reglamento General de los Comités de Gestión Agraria, el cual contiene el Informe Técnico de la Unidad de Gestión Operativa y Estratégica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAJ que recomienda se eleve esta Opinión Legal a la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, para su respectivo Dictamen;

Que, en el marco de las funciones técnico normativas del Consejo Regional, que le permite dictar las disposiciones normativas de su competencia, resulta necesario aprobar el "Reglamento General del Consejo Regional del Sector Agrario - CORESAJ y el Reglamento General de los Comités de Gestión Agraria", contando con Informe Legal Nº 717-2016-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, quien emite opinión favorable para la aprobación del CORESAJ y CGA;

Que, el Dictamen Nº 04 -2016-GRJ-CR-CPPPAT Y DI, favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL SECTOR AGRARIO- CORESAJ Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN AGRARIA-CGA"

Artículo Primero.- APRUEBESE el "Reglamento General del Consejo Regional del Sector Agrario-

CORESAJ, el mismo que consta de III Títulos, 10 Artículos y el Reglamento General de los Comités de Gestión Agraria- CGA", que consta de VI Títulos y 14 Artículos, como instrumentos de gestión para los espacios de coordinación a nivel departamental – regional y local de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín con las diferentes instituciones públicas y privadas que trabajan en materia agraria para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural.

Artículo Segundo.- DEROGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el 16 de agosto de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el 23 de agosto de 2016.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1429729-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Lima

ORDENANZA REGIONAL
Nº 015-2016-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del 07 de Setiembre del 2016 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Carta Nº 069-2016-GRL/PRES del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en el cual envía la propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de Salud: 400 Dirección Regional de Salud; 401 Hospital Huacho y Red de Salud Huaura-Oyón; 402 Servicios de Salud Cañete-Yauyos; 403 Hospital Rezola Cañete; 404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; 405 Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud; 406 Red de Servicios de Salud Chilca Mala; 407 Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud y 408 Red de Salud Huarochirí y sus antecedentes; a fin que sea materia de análisis y debate por el Legislativo Regional, en consecuencia, de considerar el Pleno su aprobación, se dictara la respectiva Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos jurídicas de derecho publico, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley Nº 276680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (…) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (…);

Que, el articulo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. LE corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (…)";

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante la Ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puesto de las Entidades, mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP;

Que, a través del literal h) del numeral 8.1 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el Año Fiscal 2016, se exceptuó de la prohibición del nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo1153;

Que, con Resolución Ministerial Nº 136-2016/MINSA, aprueba los lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 y el Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificada mediante Resolución de Presidencia Nº 057-2016-SERVIR/PE "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE, establece que el Cuadro de Asignación del Personal Provisional, para el caso de los Gobiernos Regionales, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante el Oficio Nº 2466-2016-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OEPP Nº 131, la Dirección

Regional de Salud Lima remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial los proyectos de Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal – CAP Provisional de las siguientes Unidades Ejecutoras- Dirección Regional de Salud Lima-Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho-Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402; Hospital de Rezola-Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo y SBS –Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay-Unidad Ejecutora 405; Dirección de Salud Chilca Mala- Unidad Ejecutora 406; Hospital Huaral –Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Red de Salud Huarochirí-Unidad Ejecutora 408 para opinión técnica y se continúe con su trámite de aprobación;

Que, mediante el Informe Nº 188-2016-GRL-GRPPAT/OP del 31 de agosto del 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite Opinión Técnica Favorable de los proyectos de CAP Provisional propuestos por la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras;

Que, mediante el Informe Nº 1188-2016-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que el Proyecto de Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de las siguientes Unidades Ejecutoras- Dirección Regional de Salud Lima-Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho-Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402; Hospital de Rezola-Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo y SBS –Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay-Unidad Ejecutora 405; Dirección de Salud Chilca Mala- Unidad Ejecutora 406; Hospital Huaral –Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Red de Salud Huarochirí-Unidad Ejecutora 408, luego de su análisis, debate y de considerar el Pleno del Consejo Regional su aprobación, debe oficializarse mediante Ordenanza Regional. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, deberá remitir el Informe técnico favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el presente Informe Legal;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 07 de Setiembre del 2016, se trató la Carta 069-2016-GRL/PRES del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en el cual envía la propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de Salud: 400 Dirección Regional de Salud; 401 Hospital Huacho y Red de Salud Huaura-Oyón; 402 Servicios de Salud Cañete-Yauyos; 403 Hospital Rezola Cañete; 404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; 405 Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud; 406 Red de Servicios de Salud Chilca Mala; 407 Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud y 408 Red de Salud Huarochirí; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba: i) la exoneración del pase a la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Personas con Discapacidad y Violencia Familiar y; ii) la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP PROVISIONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA"

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Lima – Unidad Ejecutora 400, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Hospital Regional de Huacho y SBS – Unidad Ejecutora 401, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Hospital de Rezola-Unidad Ejecutora 403, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS – Unidad Ejecutora 404, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de Hospital de Chancay-Unidad Ejecutora 405, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Dirección de Salud Chilca Mala-Unidad Ejecutora 406, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de Hospital Huaral – Unidad Ejecutora 407 conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Dirección de Red de Salud Huarochirí – Unidad Ejecutora 408 conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o la que haga sus veces Unidades Ejecutoras: Dirección Regional de Salud Lima-Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho-Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402; Hospital de Rezola-Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo y SBS –Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay-Unidad Ejecutora 405; Dirección de Red de Salud Chilca Mala- Unidad Ejecutora 406; Hospital Huaral –Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Red de Salud Huarochirí-Unidad Ejecutora 408, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 031-2015-CR-GRL, de fecha 16 de Diciembre del 2015, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP PROVISIONAL de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Décimo Tercero: La presente Ordenanza Regional y los Cuadros para Asignación del Personal Provisional que se aprueban, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe), en cada una de las Unidades Ejecutoras indicadas en el artículo décimo, y en el Diario Oficial El Peruano.

En Huacho, a los 07 días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 08 días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJÍA
Gobernador Regional de Lima

1429876-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Modifican Ordenanza Regional N° 006-2008-CR/GRM, que dispone la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial y establece las Funciones de la Comisión Técnica

ORDENANZA REGIONAL
N° 09-2016-CR /GRM

19 de julio de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N°13-2016-CR/GRM, de fecha 18 de Julio del 2016, el Pleno del Consejo Regional aprobó el Dictamen Nº 011-2016-COPPOT-CR-GRM presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67 determina que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, los coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, por su parte el articulo 192 precisa que promueven el desarrollo y economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, el numeral 11 del artículo 8 establece de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, como principio rector de las políticas y la gestión regional que las políticas regionales deben guardar concordancia con las políticas nacionales de Estado;

Que, conforme al literal a) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE desarrollado en el ámbito regional requiere la conformación de una Comisión Técnica y en su artículo 17 del mismo dispositivo legal se estableces sus funciones;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 006-2008-CR/GRM, de fecha 31 de marzo del 2008, se constituye la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial de la Región Moquegua, modificada mediante Ordenanza Regional N° 02-2012-CR/GRM, de fecha 30 de marzo del 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica y conceptualiza los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, se aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, mencionada en el considerando anterior precisa que los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas en dicha Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación, realizada el 21 de marzo del 2015;

Que, mediante Oficio N° 269-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Ambiente remite al Gobierno Regional de Moquegua, la opinión técnica sobre el proyecto de ordenanza para la modificación de la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 006-2008-CR/GRM, QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA, ECONÓMICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 02-2012-CR/GRM que modifica el Artículo segundo de la Ordenanza Regional Nº 006-2008-CR/GRM.

Artículo Segundo.- MODIFICAR los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional N° 006-2008-CR/GRM, que dispone la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial y establece las Funciones de la Comisión Técnica, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua, la misma que estará integrada por:

a) Un Representante del Gobierno Regional de Moquegua.

•La Oficina de Ordenamiento Territorial.

b) Un representante de cada Gobierno Provincial de la Región:

• Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
• Municipalidad Provincial de Ilo.
• Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

c) Un representante de una Institución Científica del ámbito de la Región Moquegua.
• Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET - Zonal Sur.

d) Un representante de la Universidad de la Región Moquegua.

• Universidad Nacional de Moquegua - UNAM

e) Un representante de cada uno de los Sectores y Niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o de los recursos naturales existentes en el ámbito de la Región Moquegua.

• Gerencia Regional de Energía y Minas
• Gerencia Regional de Agricultura Moquegua.
• Gerencia Regional de la Producción.
• Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
• Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
• Dirección Desconcentrada de Cultura - Moquegua.

f) Dos representantes de las Organizaciones de las Comunidades Campesinas de la Región:

• Comunidad Campesina de Aruntaya de la Provincia Mariscal Nieto.
• Comunidad Campesina de Jancopujo de la Provincia General Sánchez Cerro.

g) Dos representantes de las Empresas Privadas.

• Cámara de Comercio e Industria Moquegua.
• Empresa PROAGRO ORCASITAS II S.R.L.

h) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales.

• ONG Asociación Civil Cooperación Andina – ACCA
• ONG Centro de Educación, Organización y Promoción de Desarrollo Ilo – CEOP ILO.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua son las siguientes:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional; y,
b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación".

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.
Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación regional; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Moquegua, previa promulgación de la presente por el Gobernador Regional de Moquegua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Unica.- ENCARGAR a la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua, adecuar el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Económica Ecológica y Ordenamiento Territorial de la Región Moquegua, aprobado mediante Decreto Regional Nº 001-2013-GR/MOQ, de fecha 20 de febrero del 2013, el mismo que deberá de contar previamente con la opinión técnica del MINAM.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 19 días del mes de julio del 2016

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1429721-3

Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático 2016-2021 de la región Moquegua y su Plan de Implementación

ORDENANZA REGIONAL
Nº 10-2016-CR/GRM

4 de agosto de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria, de fecha 04 de Agosto del 2016, el Pleno del Consejo Regional aprobó el Dictamen Nº 02-2016-CORNGMACCDC/CR/GRM presentado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, en el artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (…)";

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 53º en su inciso c) establece como función de los Gobiernos Regionales el formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185 se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), en su artículo 4, numeral 1, literal b, se establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales, regionales según proceda, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación al cambio climático;

Que en el 2015 se aprobó mediante Decreto Supremo Nº 011-2015-MINAM la versión actualizada Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) en cumplimiento con los compromisos asumidos ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que se convierte en el instrumento de gestión que orienta y articula la gestión del cambio climático en el país, promueve el paso de la planificación a la acción, y facilita la incorporación tema del cambio climático en la agenda de desarrollo nacional. La ENCC constituye también la base informativa y normativa para el cumplimiento de las metas establecidas en nuestras

"Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional", presentadas ante la CMNUCC;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº090-2016-MINAM, se aprueba los "Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático", cuyo objetivo es fortalecer la gestión integrada del cambio climático, a través de la implementación de un proceso de concertación multisectorial y multinivel del sector público y privado, y de la sociedad civil, orientado a diseñar, formular e implementar medidas de reducción de emisiones de GEI y de adaptación alineadas a las políticas, planes y acciones de desarrollo vinculadas a la gestión de cambio climático y al cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 538-2012-GR-MOQ y RER Nº 653-2012-GR/MOQ, se conformó el Grupo Técnico de la Estrategia Regional de Cambio Climático, para elaboración participativa de la propuesta de la Estrategia Regional de Cambio Climático de la región Moquegua;

Que en las últimas cuatro décadas el clima de la región Moquegua viene experimentando cambios con relación a sus patrones conocidos. Las lluvias presentan una mayor variabilidad en su comportamiento, se incrementan los días muy lluviosos y extremadamente lluviosos, los días y noches se vienen haciendo más calientes en toda la región, en tanto que en las zonas de Puna se incrementan los episodios y los días con heladas. Los registros del INDECI dan cuenta que en los últimos diez años se han producido 489 emergencias asociadas con eventos hidrometeorológicos que representan el 70% del total de los eventos que ocurrieron y generaron impactos y daños en la región;

Los cambios en el clima vienen alterando el ciclo hidrológico en cuencas de la región, provocan la reducción de lagunas, glaciares, bofedales, una mayor sequedad, aridez y degradación de los suelos; disminución de la capacidad de recarga en la cuenca del rio Ilo-Moquegua; las heladas y lluvias han ocasionado 45,800 casos de IRAS en la población (50% de ellos son niños), el incremento de afecciones a la piel a causa de la radiación ultravioleta, y una mayor incidencia del vector de Chagas provocada por el incremento de la temperatura; las lluvias y nevadas han causado daños en la infraestructura de 328 IIEE generando alteración en el servicio educativo; las lluvias y vientos intensos han afectado aproximadamente 21,977 viviendas e interrupciones en los servicios de agua, desagüe y electricidad; así mismo, las lluvias y nevadas han afectado 3400 Km de vías y 86 puentes; siendo también afectado el sector agropecuario (878 ha de cultivo, 7,488 ha de terrenos agrícolas, 1904 Km de canales de riego, 75 reservorios), pérdidas y afectación en la población de camélidos (274,416), en la población de ovinos (28,976), y cuyes (10,797);

La contaminación por causas naturales y humanas de los recursos hídricos en la región disminuye la capacidad de adaptarse de la población y ecosistemas a los efectos actuales y futuros del cambio climático. Si bien se cuenta con avances en la gestión de riesgos especialmente a nivel del sector educativo y salud, no obstante se requiere promover acciones de adaptación a nivel de todos los sectores y actores a fin de promover el desarrollo resiliente al cambio climático en la región Moquegua;

Complementariamente, se deben priorizar acciones de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en el sector agricultura y energía, por ser los sectores de mayor emisión en la región;

Que al 2030 el incremento de las temperaturas máximas y mínimas será notable principalmente en la zona de Puna de las provincias de Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, en donde podrían aumentar hasta +1.9 ºC durante la estación de invierno (Junio, Julio, Agosto) y primavera (Setiembre, Octubre, Noviembre) . En tanto el patrón de lluvias experimentará mayor incremento en Ecorregión de Puna y disminución en la Ecorregión de Desierto del Pacífico.

Que, la Estrategia Regional de Cambio Climático de la región Moquegua tiene como objetivos mejorar la

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
Somos lo que usted necesita y a todo color

LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe

capacidad adaptativa de la población, medios de vida, ecosistemas, bienes y servicios públicos ante los impactos reales y potenciales de la variabilidad y cambio climático; contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y fortalecer la gobernanza del cambio climático para la adaptación y gestión de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, conforme al Acta de la Sesión Ordinaria Nº 003-2016 de la Comisión Ambiental Regional valida la Estrategia Regional de Cambio Climático 2016-2021 y su Plan de Implementación, los cuales fueron siendo elaborados desde el 2012 hasta el presente año, con el liderazgo del Gobierno Regional, representada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente, la participación del grupo Técnico Regional de Cambio Climático y la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente - Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos (DGCCDRH).

Que con Oficio Nº 105-2016-MINAM/VMDERN-DGCCDRH el Ministerio del Ambiente emite opinión técnica favorable a la versión final de la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Implementación del Gobierno Regional de Moquegua; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua. Adicionalmente el Ministerio recomienda la inclusión de acciones y medidas estratégicas de la ERCC en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos Anuales, Proyectos de Inversión Publica u otros a fin de asegurar su implementación, con el compromiso de las diversas dependencias del Gobierno Regional de Moquegua; Municipalidades Provinciales y Distritales, Organizaciones y representantes de la sociedad civil, y Agentes Económicos.

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO 2016-2021 DE LA REGIÓN MOQUEGUA

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia Regional de Cambio Climático 2016-2021 de la región Moquegua y su Plan de Implementación que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Moquegua, en particular a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, destinar los recursos físicos, humanos y financieros necesarios para la implementación y ejecución inmediata y directa de las acciones y medidas estratégicas planteadas en la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Implementación; así como la inclusión de sus objetivos, acciones estratégicas y cartera de proyectos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos Anuales, Programas y Proyectos Regionales, Proyectos de Inversión Pública u otros a fin de asegurar su implementación, con el compromiso de las diversas dependencias del Gobierno Regional de Moquegua, la participación de los Gobiernos Locales, la sociedad civil y agentes económicos de la región Moquegua.

Artículo Tercero.- DECLARAR de interés y prioridad regional la conservación y recuperación de los bofedales, protección de lagunas, ríos, manantiales, humedales, aguas subterráneas debiendo implementar medidas de adaptación, como es la "siembra y cosecha de agua" con apoyo de los Gobiernos Locales, Comunidades Campesinas y Agentes Económicos para hacer frente a los impactos actuales y futuros del cambio climático, y así asegurar la disponibilidad de agua que se requiere para cubrir las demandas de las poblaciones rurales y urbanas, producción agropecuaria, ecosistemas y diversidad biológica de manera prioritaria.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR la Comisión Regional de Cambio Climático de la región Moquegua a fin de organizar, difundir y monitorear la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático, integrando la participación de los Gobiernos Provinciales y Distritales de la Región, a las entidades públicas y privadas que promueven el desarrollo de la región Moquegua, debiendo de informar a la sociedad civil y población en general acerca de los avances y logros en la gestión integrada del cambio climático en la región Moquegua.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente y a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el realizar acciones conjuntas para proponer mecanismos técnicos, financieros, normativos ante el Consejo Regional a fin de que las acciones estratégicas y cartera de proyectos de la Estrategia Regional de Cambio Climático 2016-2021 de la Región Moquegua se prioricen, implementen, monitoreen y evalúen en forma descentralizada, transparente, ampliamente participativa y democrática..

Artículo Sexto.- PUBLICACION, la presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua, se difundirá a través de los medios radiales y televisivos, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 4 días del mes de agosto del 2016.

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1429721-2

Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur

ORDENANZA REGIONAL
Nº 11-2016-CR/GRM

22 de agosto de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión, de fecha 22 de Agosto del 2016, aprobó el DICTAMEN Nº 14-2016-COPPyAT-CR-GRM presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Acta de Constitución del 29 de marzo de 2016 se ha creado la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, como persona jurídica de derecho público integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa,

Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, como persona jurídica de derecho público bajo los alcances de la Ley Nº 29768 Ley de Mancomunidad Regional y su Reglamento, por lo que la Gobernadora Regional de Arequipa, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, ha solicitado que el Gobierno Regional Moquegua tramite la Ordenanza Regional aprobando la constitución de dicha persona jurídica de derecho público y ratificándose el Acta de Constitución del 29 de marzo de 2016 con el correspondiente sometimiento a su Estatuto;

Que, la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional define a esta como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización, señalándose en el artículo 3 que se trata de una persona jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, pero sin ser nivel de gobierno;

Que, la referida Ley en su artículo 6 indica los requerimientos exigidos para la constitución de una mancomunidad regional, entre los cuales se encuentra la aprobación de una ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente, en la que se exprese la voluntad de constituir la mancomunidad regional, sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo; esta disposición se encuentra reglamentada en el artículo 10º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM que señala el procedimiento de constitución y los documentos con los que sucesivamente se debe contar siendo que una vez elaborado el Informe Técnico, el Estatuto y el Acta de Constitución cada Gobierno Regional mediante Acuerdo aprueba la transferencia financiera como aporte para formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el período fiscal y mediante Ordenanza Regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General, estableciéndose que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica. Sobre este punto, la Presidenta del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad ha precisado que la designación del Gerente General estará a cargo del Comité Ejecutivo conforme con el artículo 18.2., inciso c del Reglamento;

Que, debe resaltarse que conforme con el artículo 6º de la Ley, la mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado;

Que, en cuanto a la trascendencia de la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, debe considerarse que no solamente ha de gozarse de los incentivos que el artículo 9º de la Ley concede, referidos a la priorización de proyectos de inversión pública de alcance interregional entre otros, sino que permitirá una verdadera integración económica, social, cultural y política entre los pueblos de las jurisdicciones involucradas, para alcanzar el desarrollo humano sostenible, con equidad y eficiencia, que es la aspiración de nuestro pueblo;

Que, finalmente, para la aprobación de la presente Ordenanza se cuenta con copia del Acta de Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, suscrita el 29 de marzo de 2016 por los Gobernadores Regionales de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna; copia del Estatuto de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur; y copia del Informe Técnico de Viabilidad para la Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur del Perú, suscrito en señal de conformidad por los Gobernadores Regionales de Arequipa, Tacna, Cusco, Apurímac, Moquegua y Madre de Dios;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta ha aprobado la:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN SUR

Artículo Primero.- APROBAR la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, como persona jurídica de derecho público bajo los alcances de la Ley Nº 29768 Ley de Mancomunidad Regional y su Reglamento.

Artículo Segundo.- RATIFICAR el contenido del Acta de Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, suscrita en la ciudad de Tacna el 29 de marzo del año 2016, así como el Estatuto aprobado en cuyo artículo noveno se precisan las funciones específicas y compartidas que se delegan a la Mancomunidad.

Artículo Tercero.- RATIFICAR la designación de la Gobernadora Regional de Arequipa, doña Yamila Johanny Osorio Delgado, como primera Presidenta del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur forma parte de la presente ordenanza regional que los ratifica.

Artículo Quinto.- SEÑALAR que la designación del Gerente General estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, conforme lo establece el artículo 18.2., inciso c del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional efectúe la publicación de la Ordenanza Regional y del Acta de Constitución en el Diario Oficial El Peruano y ejecutar las acciones que le corresponda conforme las normas contenidas en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 22 días del mes de agosto del 2016.

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1429721-1

Declaran en situación de emergencia por peligro inminente de bajas temperaturas a diversos distritos de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 67-2016-CR /GRM

18 de julio de 2016

VISTO:

En sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 18 de Julio del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Defensa Civil, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, (…) c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, la situación de emergencia son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidencias y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia anterior, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Oficio Nº 984-2016-G/GR.MOQ, el Gobernador Regional de Moquegua, solicita la declaratoria en situación de emergencia por peligro inminente de bajas temperaturas a los distritos de Carumas, San Cristóbal, Cuchumbaya y Torata de la Provincia de Mariscal Nieto; así como, a los distritos de Ichuña, Lloque, Chojata, Ubinas, Matalaque, Yunga y Coalaque de la Provincia General Sánchez Cerro;

Que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de emergencia por peligro inminente de bajas temperaturas a los distritos de Carumas, San Cristóbal, Cuchumbaya y Torata de la Provincia de Mariscal Nieto; así como, a los distritos de Ichuña, Lloque, Chojata, Ubinas, Matalaque, Yunga y Coalaque de la Provincia General Sánchez Cerro por un periodo de sesenta (60) días calendarios, a efecto de que la Oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana y los Gobiernos Distritales ejecuten acciones urgentes y necesarias para la atención oportuna y adecuada de las emergencias por encontrarse en peligro inminente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial evaluar la fuente de financiamiento para la asignación de recursos, a fin de atender la situación de emergencia del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que todo proceso de adquisición orientado a la Situación de Emergencia, debe ejecutarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que es materia de fiscalización y control.

Artículo Cuarto.- DISPONER que al culminar la declaratoria de emergencia se deberá de emitir un informe detallado y documentado al Consejo Regional.

Artículo Quinto.- COMUNICAR el presente Acuerdo al Ejecutivo y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la Página Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1429721-4

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín

ORDENANZA REGIONAL
Nº 006-2016-GRSM/CR

Moyobamba, 8 de setiembre de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15º prescribe: "Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: "(…) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (…)"; asimismo, en su artículo 16º señala: "Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. (…)";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 029-2014-GRSM/CR de fecha 22 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Informe Técnico Nº 001-2016-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 26 de agosto de 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional del Gobierno Regional San Martín, presenta a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional San Martín propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, a raíz de la

transferencia del Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y que determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural; informe que recomienda otorgar conformidad y opinión favorable para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de San Martín, para incorporar procedimientos y servicios que le corresponderán a la Dirección Regional de Agricultura – DRASAM;

Que, en efecto, dentro del proceso de descentralización, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de COFOPRI, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Riego, vienen transfiriendo a los Gobiernos Regionales la función específica considerada en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relativa a las acciones de saneamiento físico – legal y formalización de la propiedad agraria, que comprende las actividades catastrales inmersas en ellas;

Que, así se tiene que conforme a la parte considerativa del Decreto Supremo Nº 018-2014-VIVIENDA, que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural, se precisa que es necesario determinar la participación de los Gobiernos Regionales en la ejecución de los procedimientos administrativos relacionados al catastro rural, así como en la prestación de servicios derivados del catastro;

Que, a través del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 018-2014-VIVIENDA se ha resuelto Transferir el Catastro Rural, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, el que en ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico – legal y formalización de la propiedad agraria, asume la consolidación, normalización y administración del Catastro Rural; mientras que a través de la Tercera Disposición Complementaria Final, se precisa que el Ministerio de Agricultura y Riego, los Gobiernos Regionales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, adecuarán sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPAs, como consecuencia de lo dispuesto en el referido Decreto Supremo. Así también, que el Ministerio de Agricultura y Riego aprobará por resolución ministerial la relación de procedimientos administrativos relacionados con la actividad catastral a ser considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales, o del órgano que haga sus veces;

Que, en este orden se tiene que con Resolución Ministerial Nº 0196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad privada; relación descrita en el Informe Técnico Nº 001-2016-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 26 de agosto de 2016;

Que, siendo ello así, resulta necesario y justificable la emisión de norma regional – Ordenanza Regional, toda vez que las modificaciones propuestas obedecen a un cambio normativo que determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural.

Que, mediante Informe Legal Nº 961-2016-GRSM/ORAL, de fecha 01 de setiembre del 2016, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente para la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del GRSM, el mismo que se encuentra adecuado y regulado por le Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM;

Que, con Informe Legal Nº 044 -2016-GRSM/SCR-ALE, de fecha 02 de setiembre del 2016, el Asesor Legal Externo opina que vía ORDENANZA REGIONAL se apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, producto de la transferencia la función de saneamiento físico legal de la propiedad privada –procedimientos administrativos y servicios

derivados de la actividad catastral, a cargo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, descritos en el Informe Técnico Nº 001-2016-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 26 de agosto de 2016;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, el día lunes 05 de setiembre del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, producto de la transferencia la función de saneamiento físico legal de la propiedad privada –procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, descritos en el Informe Técnico Nº 001-2016-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 26 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura de San Martín la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS N. SANTILLAN CARDENAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los ocho días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1430159-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 484/MC

Comas, 2 de setiembre del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe Nº 037-2016-SGAOS-GPV/MC de la Sub Gerencia de Acreditación de las Organizaciones Sociales; el Memorándum Nº 054-2016-GPV/MC de la Gerencia de Participación Vecinal; los Informes Nº 084-2016-SGGP-GPPR/MC y Nº 114-2016-GPPR/MC de la Sub Gerencia de Gestión de Procesos y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización respectivamente; y, el Informe Nº 321-2016-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, respecto a funciones generales y específicas de la Gerencia de Participación Vecinal y Sub Gerencia de Acreditación de Organizaciones Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 75º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas o compartidas entre las municipalidades provinciales y locales, en materia de participación vecinal, el de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Nº 1762 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, contemplando, entre otros, el principio de celeridad, en donde se señala que los órganos y unidades orgánicas de las municipalidades ajustarán su actuación a fin que el procedimiento regulado por la presente ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto;

Que, teniendo como objetivo la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos para la actualización, el reconocimiento y el registro de organizaciones sociales en el Distrito de Comas, articulado con el Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Nº 430/MC, y Ordenanza Nº 442/MC, respectivamente;

Estando a lo expuesto y contando con los Informes Técnico y legal que corresponde y la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE GESTIONAR LA ACTUALIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y/O REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, ASÍ COMO LA VEEDURÍA EN ELECCIONES VECINALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE A LA SUBGERENCIA DE ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 140º, 141º y 143º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de gestionar la actualización, reconocimiento y/o registro de organizaciones sociales, así como la veeduría en elecciones vecinales, conforme a la normatividad vigente a la Subgerencia de Acreditación de Organizaciones Sociales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, los que en adelante quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 140. La Gerencia de Participación Vecinal es el órgano encargado de conducir la gestión del desarrollo comunal y promover la participación concertada de actores y agentes vecinales de la comunidad en el marco de los planes de desarrollo y políticas institucionales; depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Artículo 141. El numeral 10. Eliminado.

Artículo 143. La Subgerencia de Acreditación de Organizaciones Sociales es la unidad orgánica encargada de fortalecer espacios de participación de las organizaciones sociales del Distrito, y fomentar la participación ciudadana orientada al desarrollo local sostenible del Distrito; depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 144. Incorporar el numeral 20) Gestionar la actualización, reconocimiento y/o registro de organizaciones sociales, así como la veeduría en elecciones vecinales, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1429751-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que aprueba la modalidad de pago por fraccionamiento hasta en cuatro armadas por el derecho de posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 321-2016-ML

Lurín, 26 de julio de 2016

POR CUANTO:

Que, el Concejo Municipal del distrito de Lurín, visto el Sesión Ordinaria realizada el día 29 de Diciembre del 2015, con Informes Nº 1542-2015-GSCGA/ML emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe Nº 2160-2015-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 3201-2015-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la " Modalidad de pago por Fraccionamiento hasta en cuatro armadas por el derecho de posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa". Asimismo, el inciso 8 del artículo 9º de la acotada norma señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, según los numerales 2.4 y 2.5 del artículo 84, de la Ley Nº 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo, así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, la presente Ordenanza tiene como alcance la regularización de todas las acciones vinculadas al otorgamiento de un nicho; bajo la modalidad del pago fraccionado hasta en cuatro armadas en el cementerio y como alcance la jurisdicción del distrito de Lurín.

Que, en el distrito existen administrados que se encuentran en situación de grave falencia económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permita solventar el pago de la totalidad por el derecho de posesión de un nicho, por lo que amerita que la Administración Municipal brinde el apoyo mediante el otorgamiento de la modalidad de pago por fraccionamiento por el Derecho de la Posesión de un nicho hasta en cuatro armadas en el Cementerio Municipal de Lurín;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental es la unidad operativa encargada del mantenimiento y actualización bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Lurín y de los servicios que se brinda al Cementerio Municipal de Lurín.

Que, mediante Informe Nº 2160-2015-GAJ-ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ordenanza Municipal sobre " Modalidad de pago por Fraccionamiento hasta en cuatro armadas por el derecho de posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín", correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma, disponiendo pago por Fraccionamiento hasta en cuatro armadas por el derecho de posesión de un nicho.

Que, estando de conformidad con las facultades conferida por el inciso B) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 776, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la presente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODALIDAD DE PAGO POR FRACCIONAMIENTO HASTA EN CUATRO ARMADAS POR EL DERECHO DE POSESIÓN DE UN NICHO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LURÍN

Artículo Primero.- **OBJETIVO**
La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo regular, controlar y monitorear la Modalidad del pago por fraccionamiento por el derecho de la Posesión de un nicho hasta en cuatro armadas en el Cementerio Municipal de Lurín.

Artículo Segundo.- **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS**
La presente Ordenanza busca regular, controlar y monitorear todas las acciones respecto a la modalidad del pago por fraccionamiento por el derecho de la Posesión de un nicho hasta en cuatro armadas en el Cementerio Municipal de Lurín, jurisdicción de Lurín. Asimismo,se aplica a los administrados que tengan la calidad de personas naturales, que cuentan con escasos recursos económicos (de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente Ordenanza).

Artículo Tercero.- **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- **La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental:** La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental es la unidad operativa encargada de los servicios que se brinda al Cementerio Municipal de Lurín.
- **Pago Fraccionado:** Es el servicio que ofrece la Municipalidad de Lurín bajo la Modalidad del Pago por fraccionamiento por el Derecho de la Posesión de un Nicho hasta en cuatro armadas en el Cementerio Municipal de Lurín.

Artículo Cuarto.- DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN NICHO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO
Los requisitos son los siguientes:

• Solicitud simple dirigida al Alcalde, solicitando el derecho de la posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín, bajo la modalidad del pago fraccionado por su condición de poblador en su condición de pobreza o extrema pobreza.
• Fotocopia Autenticada del DNI del solicitante cuyo domicilio figure el Distrito de Lurín
• Fotocopia Autenticada de la Partida de Defunción
• Fotocopia Autenticada del recibo de Luz o Agua cuyo domicilio corresponda al Distrito de Lurín del solicitante.

Artículo Quinto.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE LA POSESIÓN DE UN NICHO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO

a. La solicitud dirigida al Alcalde se presentará en mesa de partes de la Sub Gerencia de Gestión Documental y con proveído se trasladará a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental.
b. La solicitud deberá contar con los requisitos descritos en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.
c. La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental solicitará a la Gerencia de Desarrollo Social la respectiva evaluación del solicitante concluyendo con la elaboración de un INFORME SOCIAL FAVORABLE debiendo considerar en la evaluación la condición del solicitante en situación de pobreza o extrema pobreza.
d. El solicitante con el Informe Social favorable accederá a FIRMAR un Acta de Compromiso (**según ANEXO Nº 01 que forma parte de la presente Ordenanza)** para el pago de la posesión de un nicho en el Cementerio Municipal bajo la Modalidad del Pago Fraccionado hasta por 04 (cuatro) armadas mensuales.
e. El solicitante deberá realizar el pago de la primera armada del pago fraccionado debiendo presentar el original del recibo otorgado por la caja de la Municipalidad de Lurín.
f. El pago fraccionado se ingresará al sistema para realizar el monitoreo del fraccionamiento mensual al cual se compromete mediante Acta el solicitante.
g. La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental emitirá una Resolución Gerencial indicando en su parte resolutiva la aceptación el pago por el derecho de la posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín bajo la modalidad del pago fraccionado, a favor del solicitante.

Artículo Sexto.- DE LA CANCELACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE LA POSESIÓN DE UN NICHO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO-
A la cancelación del pago bajo la modalidad del fraccionamiento por el derecho de la posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín, la Municipalidad otorgará un comprobante de pago por el mencionado concepto.

Artículo Séptimo.- DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ARMADAS DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE LA POSESIÓN DE UN NICHO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO.
El incumplimiento de los compromisos asumidos respecto a los pagos bajo la modalidad de fraccionamiento por el derecho de la posesión de un nicho en el Cementerio Municipal de Lurín, acarreará la ejecución de la cobranza obligatoria por la Vía Coactiva de conformidad con la Ley 26979 y sus modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, de la Municipalidad de Lurín, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.
Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.
Tercera.- La presente Ordenanza se emite en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 072-2015-ML, y tiene por finalidad cumplir con los procedimientos para la regularización y el otorgamiento del derecho de la posesión de un nicho bajo la modalidad de pago fraccionado.
Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1429731-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO

Autorizan a efectuar la contratación directa para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2016

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 002-2016/MDLP

Leoncio Prado, 15 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, en su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2016, de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO: El INFORME LEGAL Nº 012-2016-MDLP/ALE, emitido por el asesor legal externo, el INFORME Nº 03-2016-OVL-MDLP, emitido por el Encargado del Programa de Vaso Leche y el proceso de Adjudicación Simplificada Nº 01-2016-MDLP-Tercera Convocatoria; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194º de la Constitución Política, modificada mediante Ley Nº 27680, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante Ordenanzas y acuerdos;

Que, el numeral 4.1 de la Ley Nº 27470, indica textualmente que: "Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda";

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 24059 que Crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios de la República destinados a la población materno-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 Cc. de leche o alimento equivalente;

Que, mediante INFORME Nº 03-2016-OVL-MDLP de fecha 03/Agosto/2016 MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS, responsable del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, solicita la compra inmediata de insumos del referido programa, sustentando este requerimiento en el hecho, de que el proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2016-MDLP, sobre "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, correspondiente al año fiscal 2016", se ha realizado hasta en 03 tres oportunidad (Tres Convocatorias) y no se presentó postor y/o participante alguno a dichas convocatorias por lo que dicho proceso ha sido DECLARADO DESIERTO. Lo que ha hecho que hasta la fecha los beneficiarios del programa del Vaso de Leche de este Distrito, no han sido atendidos desde el mes de enero hasta la actualidad. Asumiendo que si se va a realizar un nuevo proceso demandará el cumplimiento de plazos adicionales, por lo que se sugiere que se realice la compra inmediata de los insumos del Programa del Vaso de Leche. Para todo el año a fin de atender a los beneficiarios de manera excepcional y urgente de los siguientes insumos:

Leche Evaporada ---------- 5,081.47 Tarros
Hojuelas de Cereales y Soya ----- 3,304.20
Por el monto de ---------- S/. 32,391.00

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 012-2016-MDLP/ALE, el Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, OPINA que por Acuerdo de Concejo Municipal, se DECLARE EL DESABASTECIMIENTO del Programa del Vaso de Leche para el presente año 2016, por causas no atribuibles a la Municipalidad, en consecuencia se autorice la contratación directa de adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche para el año 2016, cumpliéndose los trámites de Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 27º inciso c) de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (….) c) Ante una situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones", situación que perfectamente se subsume en la actual situación de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado. El referido artículo en su párrafo final señala que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del titular, acuerdo del directorio, del Consejo Regional o del **Concejo Municipal,** según corresponda" (el subrayado y resaltada es agregado).

Que, LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, conforme a lo precisado en el artículo 85º numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 41º establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en ese orden de análisis y teniendo en cuenta el objetivo del dictamen, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado y estando a lo anteriormente expuesto, el concejo municipal, adoptó el siguiente acuerdo por UNANIMIDAD.

Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y al amparo de las facultades conferidas el alcalde de esta municipalidad distrital de Leoncio Prado, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR el DESABASTECIMIENTO de los insumos del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, por causas no atribuibles a la Municipalidad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Administración Municipal a efectuar la contratación directa para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2016, hasta por el monto de S/. 32,391.00, en sujeción a los procedimientos establecidos en la ley de contrataciones y su reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la secretaría general de esta Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, la publicación del presente acuerdo en el diario oficial de la Nación, así como remitir copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, así como la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez días hábiles siguiente de su emisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ GALLEGOSS JÁUREGUI
Alcalde

1429138-1